Armenia Q, NOVIEMBRE 15 DE 20222

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la ley 1850 de 2017, articulo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución Nacional 1462 del 25 de Agosto de 2020, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19, Se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones, el Decreto Departamental Número 513 del 15 de Septiembre de 2020, ¨Por medio del cual del se modifica el Decreto 192 del 16 de marzo del 2020, que declaro una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío y se prorroga su vigencia¨, en concordancia, la Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, modificada parcialmente en el parágrafo del Artículo Primero por la Ordenanza 020 de 2014; Transfiere al Municipio de Armenia, Q. mediante los **DECRETOS 0677 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022** y **DECRETO 839 DEL 15 DE NOVIEMBRE**, los recursos de estampilla pro adulto mayor en favor de los diferentes Centros Vida del Municipio de Armenia, Q, que se encuentren debidamente registrados y autorizados para la prestación de los servicios consagrados en la 1276 de 2009 y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, el Municipio de Armenia – Secretaria de Desarrollo Social por las facultades conferidas mediante el Decreto 059 de 2013 (delegación de contratación) y en armonía con lo establecido en la ley 1276 de 2009 Art 3 , es la encargada de suscribir y celebrar los convenios de transferencia y financiación de recursos de estampilla, razón por la cual, se procede a elaborar la presente justificación

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

1.1. COMPONENTES DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

1.1.1. PLAN DE DESARROLLO

El Honorable Concejo Municipal de Armenia Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en particular las conferidas por el numeral 2 del artículo 313 y 339 de la Constitución Política, la Ley 152 de 1994, el artículo 74 de la Ley 136 de 1994 modificados por el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012; Acuerdo Municipal 005 de 1995, el Acuerdo Municipal 032 de 1996 y en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1955 de 2019, la Ley 1757 de 2015 y el Acuerdo Municipal 019 de 2009; a través del acuerdo No. 165 de 2020, Adoptó el Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos".

El Plan de Desarrollo del Municipio 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos", se constituye de cinco (05) líneas estratégicas por las cuales se enmarca o agrupa un determinado grupo poblacional que se pretende impactar a través de la ejecución de actividades por parte de la Administración Municipal.

La línea estratégica No. 1 como eje social denominado *"UN COMPROMISO CUYABRO"* tiene por objeto buscar la plenitud del desarrollo de sus habitantes, en condiciones de Dignidad, Libertad y Participación en los asuntos públicos a través de la inclusión social, la garantía de derechos orientando la acción institucional a la construcción de entornos de justicia con equidad, desarrollo cultural integral y generación de espacios de convivencia para los diferentes estratos; Razón por la cual el Municipio de Armenia (Q) con el apoyo de las entidades públicas y privadas buscan realzar intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna

> Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar - Implementación de la Política pública de envejecimiento y vejez desde inclusión social y familiar de Armenia, Quindío, "Armenia, ciudad madura" 2019-2029" Orientado a las intervenciones con carácter asistencial para poblaciones que de acuerdo a sus características requieren una atención social integral que les permita establecer y mantener unas condiciones de vida digna (Plan de Desarrollo 2020-2023 denominado "Armenia Pa' Todos")

Así mismo, dentro de la matriz estratégica del PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO 2020-2023 "ARMENIA PA' TODOS" en su línea estratégica 1 "*UN COMPROMISO CUYABRO*"; se determina como indicador de producto en la meta del cuatrienio la atención integral permanente de nueve (09) centros día para el adulto mayor en condición de vulnerabilidad.

Pa´ un envejecimiento y vejez dignos - CBA , CV	Articular acciones para la garantía de derechos de los adultos mayores mas vulnerables a través de los CBA y CV del Municipio de Armenia	Acompañamiento a los Centro Vida y CBA
		Seguimiento a los centros de protección social del adulto mayor y centro vida verificando que se ejecuten programas integrales que propendan por un envejecimiento digno.
		Informes y requerimientos concernientes a la ejecución de la estampilla departamental y Municipal.
		Atención a adultos mayores en centro vida publico
		Gestión de Proyecto ante Gobernación para acceder a recursos de estampilla departamental
		Gestión estrategia de identificación y seguimiento a potenciales beneficiarios de CBA y CV
		Convenios CV - CBA

Así las cosas, es obligación legal del Municipio de Armenia, acompañar y fortalecer los centros de atención de adultos mayores mediante la ejecución de recursos con destinación específica como lo son los recursos de estampilla pro adulta mayor, regulados por la Ley 1276 de 20009.

1.1.2. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Conforme al Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA" en el capítulo VI del nivel central, articulo 23 de las secretarias "son dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas planes y programas relacionadas con la misión del Municipio, que han sido determinadas y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con políticas sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado del Municipio de Armenia tienes la connotación de misionales"

El municipio de Armenia a través del Decreto Municipal 264 del 22 de noviembre de 2018 con el compromiso de promover la atención, inclusión familiar, comunitaria y social y cultural de los grupos que por su condición se encuentren en estado de vulnerabilidad, asigno la responsabilidad a la Secretaria de Desarrollo Social de orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con la promoción del desarrollo social de los habitantes de Armenia, en especial de las poblaciones más vulnerables.

Dentro de las funciones que desarrolla la secretaria para alcanzar los objetivos que les respectan, se encuentran de acuerdo al artículo antes citado "*1. Realizar la inspección, vigilancia y control a los organismos comunales del primer y segundo grado. 2. promover* la organización y control de la participación ciudadana que sean de su competencia. *4. Implementar metodologías participativas para que la comunidad identifique sus necesidades y plantee soluciones viables. 5. Promover modelos alternativos de socialización con comunidades vulnerables. 6. promover la participación en los escenarios de participación existentes en el Municipio de Armenia. 7. Gestionar la implementación de las políticas de participación ciudadana. 8. Gestionar a nivel territorial las políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, a fin de garantizar su implementación en el municipio de armenia. 9. Coordinar la ejecución de las políticas publica y sociales dirigidas a los grupos más vulnerables, tales como infancia y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, habitante de calles, personas víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, familias y programas dirigidas a la equidad de género. 10 indagar e identificar las necesidades que impidan el desarrollo social y propender y desarrollar programas pertinentes. 11las demás que le asigne la norma legal o autoridad competente."*

Que según el Decreto Municipal 059 del 20 de mayo de 2013, por medio del cual "se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" título II de la delegación y desconcentración de la actividad contractual en el Municipio de Armenia. Capítulo I delegación para procedimientos de contratación directa y procedimientos directos de regímenes especiales, articulo 10 "*delegación en el Secretario de desarrollo social*" establece "*delegar en el Secretario de Desarrollo social del Municipio de Armenia la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contractos o convenios que se adelantan a través de procedimiento de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007" o en los términos el artículo 355 de la constitución política, artículos 95 y 96 de la ley 498 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifique procedimiento de la contratación directa, o régimen especial, en particular las que lo modifiquen y complemente, cuyas necesidades provengan de esta secretaria de acuerdo con sus competencial. Se exceptúa de la competencia delegada en este numeral, lo referente a contratos de empréstito, operación de crédito publico y sus operaciones conexas cuya competencia será delegada en la secretaria de hacienda y los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuya competencia será delegada en el departamento administrativo de bienes y suministros*" conforme a lo anterior, se cuenta con la competencia conforme a la delegación al secretario de desarrollo social para contratar a través de la modalidad de contratación directa – convenios, que para el caso específico se encuentra tipificado en el artículo 8 de la ley 1276 de 2009.

De igual manera, en el artículo 19 del decreto antes mencionado, que trata sobre la desconcentración se determina que "para el buen desarrollo de las competencias delegadas en el capítulo I del título II del presente decreto, corresponde a cada Secretario de despacho, o al Director del departamento Administrativo, o al Subdirector de Departamento Administrativo elaborar y Suscribir los respectivos estudios previos y contar con (1) el soporte de verificación de que el bien, servicio y obra a adquirir se encuentre en el plan anual de adquisiciones del municipio, expedida por el director del departamento administrativo de bienes y suministros, si es del caso, (2) estudios de prefactibilidad y factibilidad en aquellos caso en que sea necesario (3) certificado de viabilidad del banco programas y proyectos de inversión, cuando sea el caso, (4) certificado del departamento administrativo de fortalecimiento institucional cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en donde se sustente la insuficiencia o inexistencia del personal suficiente, (5) permisos, licencias o autorizaciones en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exija, (6) el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual deberá ser solicitado al departamento administrativo de hacienda. En todo caso si el estudio previo es suscrito por el subdirector del área correspondiente debe contar con la aprobación del secretario de despacho o director del departamento administrativo correspondiente (...)"; razón anterior por la cual, le compete al Secretario elaborar los documentos pertienentes para la celebración de los contratos o convenios.

La Administración Municipal de la Alcaldía de Armenia, a través de la Secretaria de Desarrollo Social en búsqueda de los intereses generales de los habitantes del Municipio y en ejercicio de función de servicio a la comunidad el cual desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, trasparencia, publicidad, contradicción, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública y de los servidores públicos, presenta estudios previos cuyo propósito es la celebración de convenios para la trasferencia de recursos provenientes del recaudo municipal de la estampilla para el bienestar del adulto mayor y cuyo objetivo está orientado a garantizar el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores de la ciudad de Armenia.

1.1.3. POBLACION QUE SE BUSCA IMPACTAR

Dentro de los grupos poblacionales que existen en nuestro país en condición de vulnerabilidad, se reconoce una mayor protección institucional a aquellos que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta directamente relacionada con su situación de pobreza extrema, sobre los cuales emana del Estado Colombiano el deber de protección a las personas carentes de recursos económicos necesarios para su subsistencia y que adicionalmente presentan imposibilidad de laborar por motivos de avanzada edad o problemas de salud, frente al tema se ha pronunciado la

Corte Constitucional así "Cuando además de las condiciones de pobreza, las capacidades físicas psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber de atención a esta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad." (Sentencia T – 207/2013)

Actualmente, el Municipio de Armenia, Q. cuenta con Nueve (09) Centros Vida del Adulto Mayor debidamente registrados y legalmente constituidos para su funcionamiento dentro de esta ciudad, dichas instituciones y según proyecto presentado ante el Municipio de Armenia, se busca impactar una población adulta mayor vulnerable, hombres y mujeres mayores de 60 años y 55 con estudio socioeconómico, que residen de manera permanente en las instituciones que a continuación se relacionan:

CENTROS VIDA	POBLACION VULNERABLE
Corpoconexión	50
Huella Social para la Vida	50
Fundación Tizu	38
JR	50
Acción para la Vida	64
Horus Vita	60
Hernán Mejía	35
Huellas de Amor y Fe Sede 1	30
Huellas de Amor y Fe Sede 2	32

Para el caso concreto de la presente justificación, serán atendidos 50 adultos mayores beneficiarios asistentes a la fundación Huella Social para la Vida, cuya identificación de beneficiarios se encuentra y hace parte integra del proyecto presentado por dicha entidad sin ánimo de lucro

A. Caracteristicas De La Poblacion Objeto

Dentro de los grupos poblacionales que existen en nuestro país en condición de vulnerabilidad, se reconoce una mayor protección institucional a aquellos que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta directamente relacionada con su situación de pobreza extrema, sobre los cuales emana del Estado Colombiano el deber de protección a las personas carentes de recursos económicos necesarios para su subsistencia y que adicionalmente presentan imposibilidad de laborar por motivos de avanzada edad o problemas de salud, frente al tema se ha pronunciado la Corte Constitucional así "Cuando además de las condiciones de pobreza, las capacidades físicas psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber de atención a esta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad." (Sentencia T – 207/2013)

En el marco de la Ley 1276 del 2009, la cual tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (adultos mayores de 60 años) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida"
Adicionalmente, el artículo 135 de la Ley 1753 del 2015 enuncia que le corresponde al Departamento Nacional de Planeación (DNP) definir cada tres años los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, la definición de niveles 1 y 2 de que habla la ley 1276 de 2009 a la fecha se refiere al Sisbén versión III mientras se implementa la versión del Sisbén IV de acuerdo a la Resolución 3912 de 2019.

Por lo anterior, Los Usuarios del Programa Centro Vida, serán identificados mediante el Sistema de Focalización Sisbén de acuerdo a los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 3778 del 2011 para el Sisbén III, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen, o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. (Previa validación de la información por profesionales idóneos).

La metodología para la focalización del gasto social será actualizada al Sisbén IV por lo cual, se deberán ajustar los criterios de acuerdo con lineamientos de DNP, en el momento de migración a la versión IV, de esta manera la Secretaria de Desarrollo Social, armonizara la identificación de beneficiarios del centro vida los preceptos que se ajusten para tal fin.

Adultos Mayores quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 ° de la Ley 1276 del 2009

Adicionalmente y como lo establece la ley los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

B. **Perfil Del Usuario:**

- Adultos Mayores de 60 años, o de 55 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen, o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. (Previa validación de la información por profesionales idóneos).
- Adultos mayores habitantes de calle (indigentes)
- Adultos mayores priorizados por Red Unidos

C. NECESIDAD POR INDICES DE ENVEJECIMIENTO

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística en colaboración con Universidad del Rosario sobre un estudio de envejecimiento, en el año 2018 se reportó que:

> Según datos preliminares del Censo 2018, los departamentos con mayor índice de envejecimiento son: Quindío (70,43), Caldas (69,34), Valle del Cauca (60,28), Risaralda (59,54), Tolima (52,08), Nariño (50,82), Bogotá (50,17), Boyacá (50,13), Antioquia (48,73) y Santander (44,23). (Caracol Radio, 2018) https://caracol.com.co/emisora/2018/09/05/armenia/1536150026_586934.html

Dicho reporte evidencia una gran problemática para el Municipio de Armenia, siendo este Municipio la capital del Quindío, y ciudad amable que se caracteriza por ser el receptor de una gran cantidad de visitantes, desde turistas, hasta migrantes, población flotante en condición de aquella que a su vez resultar ostentar la calidad de adulto mayor, entre otras.

1.1.4. CONTEXTO DE LA NECESIDAD

A. Nivel Mundial y Nacional - Corona Virus – Covid 19

A comienzo de la vigencia 2020, se dio origen en el continente asiático, a una crisis de salubridad que impactaría al mundo entero bajo una enfermedad de la Familia Coronavirus Covid – 19 según reporto la Organización Mundial de la Salud OMS, quien en el mes de marzo decreto dicha situación como una pandemia de nivel mundial.

Teniendo en cuenta la pandemia así denominada por el comité de expertos de la Organización Mundial de la Salud OMS, emitió declaratoria de emergencia de salud pública de interés internacional- ESPII; así, El ministerio de Salud y Protección Social emitió circular No 005 del 11 de febrero de 2010, mediante la cual se impartió a los entes territoriales las directrices para detección temprana, el control, la atención antes la posible introducción del nuevo coronavirus "COVID 19", entre otras.

Posteriormente el Departamento del Quindío, el 16 de marzo de 2020, expidió decreto No, 192 "por medio del cual se declara situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío",

consecutivamente el Presidente de la Republica establece mediante Decreto No. 417 de 2020, el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.
Por su parte y teniendo en cuenta todas las disposiciones legales impartidas por el Gobierno nacional de la república de Colombia en atención al Covid-19, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante resolución No 00470 del 20 de marzo de 2020, en su Artículo 1. Ordénese la medida sanitaria obligatoria de aislamiento y cuarentena preventivo, para las personas adultas mayores residentes en centros de larga estancia, a partir del veintiuno (21) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 pm). En consecuencia, se suspende el ingreso de personas diferentes al personal prestador de los servicios y de apoyo del centro, restricción que incluye a quienes prestan servicios docente- asistenciales.

De igual forma se dispuso en su artículo 3 ibídem, lo siguiente: "Ordénese la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria, a partir del veintiuno (21) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 a.m.) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las once y cincuenta y nueve de la noche (11 :59 pm)

Parágrafo. En el marco de lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 217 de la Ley 1955 de 2019, los departamentos y distritos reportarán la información de ejecución física y financiera de - los recursos de la estampilla para el bienestar del adulto mayor, correspondiente a la población atendida en aquellos centras vida y centros día..."

Seguidamente y una vez cumplida la orden de medida sanitaria antes relacionada, mediante resolución 00844 del 26 de mayo de 2020 el ministerio de Protección social, prorrogo la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el día 31 de agosto de 2020 y se adoptaron medidas sanitarias frente a los adultos mayores así: "articulo 2. Modificar el artículo 2 de la resolución 385 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 407 y 450 de 2020, el cual quedara asi:

Articulo 2 medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de la COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, se adoptan las siguientes medidas sanitarias...

2.2. Extender hasta el 31 de agosto de 2020, las medidas sanitarias de aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, previsto en la resolución 564 de 2020...

2.4. Extender hasta el 31 de agosto de 2020 la medida sanitaria obligatoria de cierre parcial de actividades en centros vida y centros dia, a excepción del servicio de alimentación, que deberá ser prestado de manera domiciliaria..."

Posteriormente el Ministerio de Salud y Protección Social expidió un documento soporte por el cual se expiden las "ORIENTACIONES PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y PROGRESIVA DE CENTROS VIDA Y CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN EL MARCO DE LA PANDEMIA POR LA COVID-19 EN COLOMBIA" la cual tiene como objetivo principal brindar orientaciones para la reapertura de centros vida y centros de día para personas adultas mayores, en el marco de la pandemia por la Covid19 en Colombia.

A partir del escenario descrito, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 1462 de 2020, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por la Covid19 y se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020. La emergencia sanitaria fue ampliada hasta el día 28 de febrero de 2022 a través de la Resolución 1913 de 2021

Dichos lineamientos determinan una reapertura gradual y progresiva de centros vida y centros de día para personas adultas mayores se recomienda a los municipios, distritos y departamentos iniciar la operación de los centros vida y de los centros de día, en el marco de lo ordenado por las Leyes 1276 de 2009 y 1850 de 2017, y por las Resoluciones 024 de 2017 y 055 de 2018 de este Ministerio, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

Primera fase: activación de los servicios de orientación psicosocial y actividad física, y continuidad del servicio de alimentación.

Segunda fase: activación de los servicios dirigidos a actividades cognitivas y productivas,

Tercera fase: activación de servicios dirigidos a actividades sociales, recreativas y culturales.

La activación de los servicios descritos deberá realizarse de manera escalonada, adoptando una apertura de los servicios de centros vida que obedezca a una periodicidad bimestral (cada dos meses), para cada una de las fases descritas, previa evaluación de la situación de la pandemia en la última semana de cada bimestre. Es decir, los servicios de orientación psicosocial, actividad física, y continuidad del servicio de alimentación, pueden iniciarse en septiembre y continuarse en el mes de octubre. A los anteriores servicios se sumarán los servicios de la segunda fase dirigidos a actividades cognitivas y productivas, a partir del mes de noviembre continuándose en el mes de diciembre de 2020. Finalmente, se adicionarán a partir del mes de enero de 2021, los servicios dirigidos a actividades sociales, recreativas y culturales, completando de este modo la canasta básica de servicios ordenada por la Ley 1276 de 2009.

Sumado a lo anterior es importante incorporar la alternancia de actividades de la canasta de servicios, distribuyendo los mismos durante diferentes días de la semana, de modo que se facilite a las personas mayores combinar la permanencia en su domicilio con las salidas a los centros vida. Es recomendable iniciar con 3 (tres) días a la semana durante la primera fase, posteriormente avanzar a 4 (cuatro) días a la semana durante la segunda fase, hasta avanzar a 5 (cinco) días a la semana en la tercera fase.

Es de aclarar que el presente convenio se desarrollara en el marco de la tercera fase, donde será necesario atender cinco días a la semana de manera presencial y atención domiciliaria, cuyo cronograma y estructuración dependerá de la entidad siempre y cuando respete los lineamientos de los protocolos de bioseguridad en referencia a la aglomeración de personas.

B. Nivel Municipio De Armenia Quindío

Actualmente el Municipio de Armenia tiene bajo su dominio dos Centros vida de carácter Público, los cuales a la fecha de creación de la presente necesidad se encuentran inhabilitados para operar y prestar sus servicios a la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad de esta ciudad.

Dicho lo anterior y ante la necesidad de atender un gran numero de adultos mayores que diariamente incrementa, es deber del Municipio de Armenia Q a través de la Secretaria de Desarrollo Social y las facultades conferidas, realizar la ejecución de actividades necesarias con apoyo de entidades privadas sin ánimo de lucro cuyo objeto social se encuentre destinado principalmente para la atención de adultos mayores; buscando como resultado la atención necesario a un grupo poblacional de protección especial debido a su estado de extrema vulnerabilidad.

1.1.5. MARCO LEGAL DE LA NECESIDAD A SATISFACER

La Constitución Política establece en su Artículo 2 que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Colombiana".

Que Corresponde al municipio promover el mejoramiento cultural de sus habitantes, así como solucionar sus necesidades básicas insatisfechas, con especial énfasis en la mujer, niñez, los adultos mayores y la población en condición de discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, el estado debe promover acciones a favor de grupos discriminados para que la igualdad sea real y efectiva.

Teniendo en cuenta que la Protección a los Adultos Mayores está garantizada como Derecho y Responsabilidad en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 46, siendo así responsabilidad del Estado, que para nuestro caso es el nivel territorial quién debe garantizar los

deberes esenciales concordante con el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, se reconoce a los Municipios como las entidades fundamentales de la división político-administrativa del Estado y a las cuales les corresponde la obligatoriedad de prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que en el marco de la Ley 1551 de 2012, articulo 6, Numeral 7, se señala como una de las funciones de los Municipios procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. La población vulnerable constituye uno de los objetivos primordiales de la gestión adelantada por la Secretaria de Desarrollo Social, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política y la Ley;

Por otra parte, los Artículos 209 y 339, determinan que las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado; La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley, mediante el diseño y ejecución de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, de los planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social; Por tal motivo el servicio de Centros Vida busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

La Constitución Política en su artículo 35 establece "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital, y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de semana de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentara la materia." (Subrayado fuera de texto)

El artículo 355 de la Constitución Política establece en su inciso segundo establece "El Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley."

La Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008: "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los adultos mayores."

La Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección, Centros Vida e instituciones de atención.

Que ante los casos no regulados por norma especial, la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 315 en sus numerales 1° y 10°, estipula las atribuciones de los alcaldes y preceptúa de igual forma, la obligatoriedad que tienen los jefes de las administraciones en cuanto al debido acatamiento de las decisiones que a nivel legal existan.

El artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado.

La Secretaria de Desarrollo Social, aborda esta problemática desde el enfoque de la protección social con un conjunto de intervenciones que buscan disminuir la vulnerabilidad de los adultos mayores vulnerables a través del manejo del riesgo social, vinculando la oferta institucional en un programa de atención integral diurna que permite a aquellas personas mayores que permanecen solas durante el día, ser atendidas con una serie de intervenciones biopsicosociales desarrollando actividades de prevención y promoción, participación y auto cuidado, dirigidas a conservar su independencia y autonomía.

Estrategia que tiene como propósito realizar una evaluación interdisciplinaria a cada beneficiario, que permite un diagnóstico integral el cual determina la atención a brindar tanto a nivel individual, grupal y familiar desde el punto de vista biopsicosocial.

Comprende dos grandes componentes: intramural la atención que se brinda en las instalaciones del centro vida y extramural o acompañamiento familiar y gerontológico dirigido a sus redes de apoyo familiares y sociales para crear soporte socio afectivos y condicionales de respeto por la persona mayor.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la ley 1251 de 2008, mediante el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

La ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, autorizo a las asambleas departamentales y los concejos municipales para emitir la denominada estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso obligatorio del recurso para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de vida para la tercera edad, en cada una de las respectivas entidades territoriales; que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN.

Que la ley 1850 de 2017, por medio de la cual se establecen medidas de protección del adulto mayor en Colombia, se modifican las leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 200, y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 15 ibídem, modifico el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 el cual estableció: que el recaudo de la estampilla es de carácter obligatorio, determinando que el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones dadas en la misma ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Acuerdo No. 17 de agosto 27 de 2012 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", Articulo 177 - 1. Financiamiento de centros vida y centros de bienestar del adulto mayor en el Municipio de Armenia Q.

LEY 489 DE 1998 "*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*"

> Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.
>
> Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.
>
> Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común.
>
> En todo caso, en el correspondiente acto constitutivo que de origen a una persona jurídica se dispondrá sobre los siguientes aspectos: a. Los objetivos y actividades a cargo, con precisión de la conexidad con los objetivos, funciones y controles propios de las entidades públicas participantes; b. Los compromisos o aportes iniciales de las entidades asociadas y su naturaleza y forma de pago, con sujeción a las disposiciones presupuestales y fiscales, para el caso de las públicas; c. La participación de las entidades asociadas en el sostenimiento y funcionamiento de la entidad; d. La integración de los órganos de dirección y administración, en los cuales deben participar representantes de las entidades públicas y de los particulares; e. La duración de la asociación y las causales de disolución.

1.1.6. COMPONENTE DE FINANCIACION

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la ley 1850 de 2017, articulo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución Nacional 1462 del 25 de Agosto de 2020, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19, Se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones, el Decreto Departamental Número 513 del 15 de Septiembre de 2020, "Por medio del cual del se modifica el Decreto 192 del 16 de marzo del 2020, que declaro una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío y se prorroga su vigencia", en concordancia, la Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, modificada parcialmente en el parágrafo del Artículo Primero por la Ordenanza 020 de 2014; Transfiere al Municipio de Armenia, Q. mediante los DECRETOS 0677 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y DECRETO 839 DEL 15 DE NOVIEMBRE, giró al Municipio de Armenia, en favor de la fundación TIZU, los recursos que a continuación se relacionan:

DECRETO	VALOR
0677 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022	$ 19.632.514,83
839 DEL 15 DE NOVIEMBRE	$ 25.638.068,70
TOTAL	$ 45.270.583,53

Por otra parte, es necesario precisar que anteriormente entre la Secretaría de Desarrollo Social y la fundación Huella Social Para la Vida, se suscribió y celebro el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL NO. 00-13 DE 2022, cuyo objeto es "*CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA FINANCIACION DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN LA TRANSFERENCIA EFECTUADA POR PARTE DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO A LOS CENTROS VIDA PUBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA DARLE DESTINACION ORDENADA POR LA LEY 1276*", el cual tenía como propósito servir como medio para transferir en favor de la fundación Huella Social Para La Vida los recursos de estampilla pro adulto mayor girados al Municipio de Armenia por el Departamento del Quindío a través de diferentes actos administrativos (Decretos de transferencia). En virtud de lo anterior, al mencionado convenio se le fijo como techo presupuestal incluyendo adición, un valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 151.764.094) para ser pagadero durante la vigencia 2022, No obstante, dicha cifra fue superada como a continuación se expone) por un aumento de recursos de vigencias anteriores emitidos por el Departamento del Quindío.

NIT	FUNDACION	NRO CONVENIO	DECRETO	VALOR DECRETO	PAGOS
901.366.361	HUELLA SOCIAL PARA LA VIDA	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL NO. 00-13 DE 2022	476 del 30 de agosto de 2021	$ 13.040.706,96	52.128.350
			523 del 17 de septiembre de 2021	$ 28.135.946,51	
			623 del 16 de noviembre de 2021	$ 16.364.016,66	45.329.000
			735 del 29 de diciembre de 2021	$ 25.180.494,54	
			0162 del 24 de febrero de 2022	$ 20.297.429,43	52.128.350
			321 del 28 de abril de 2022	$ 15.788.119,16	
			417 del 14 de junio de 2022	$ 40.627.838,43	2.178.394
TOTAL				$ 159.434.551,69	151.764.094

Que como se evidencia en el anterior cuadro, a la fundación Huella Social Para La Vida le asistía el derecho de transferirle un total de $ 159.434.551,69, de los cuales solo le fueron pagaderos $151.764.094 en virtud de que esta última cifra fue asignada como máximo techo presupuestal del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL NO. 00-13 DE 2022, Razón por la cual, existe un saldo pendiente por ejecutar en favor del Centro Vida por valor de $ 7.670.457,69. Que en aras de no vulnerar los derechos adquiridos y que le asisten a la entidad sin ánimo de lucro, estos recursos serán incluidos al presupuesto del presente convenio.

Asi las cosas, tenemos que el presupuesto oficial para el presente convenio es la suma de $ 52.941.041,22 discriminado de la siguiente forma:

DECRETO	VALOR
0677 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022	$ 19.632.514,83
839 DEL 15 DE NOVIEMBRE	$ 25.638.068,70
RECURSOS PENDIENTES POR GIRAR	$ 7.670.457,69
TOTAL	$ 52.941.041,22

En virtud de lo anterior, el Municipio de Armenia – Secretaria de Desarrollo Social por las facultades conferidas mediante el Decreto 059 de 2013 (delegación de contratación) y en armonía con lo establecido en la ley 1276 de 2009 Art 3 , es la encargada de suscribir y celebrar los convenios de transferencia y financiación de recursos de estampilla, con el objetivo de realizar las transferencias en favor de los Centros Vida que la Gobernación del Quindío determine bajo Decreto, especificando valores, destinatario, y de manera indirecta los plazos en los pagos.

1.1.7. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO

Para la determinación del valor de referencia del mercado para el presente convenio, La secretaria de Desarrollo Social mediante oficio No. SO-PSP-1065 y oficio No. SO-PSP-1066 del 20 de Enero de 2022, solicitó cotización teniendo en cuenta la resolución 055 de 2018 a los centros vida (privados) y que están habilitados por la Secretaría de Salud Municipal.

A dicha solicitud respondieron Dos (02) de los centros vida, teniéndose en cuanta los Dos (02). Una vez analizadas las cotizaciones allegadas por fundaciones prestadoras de servicios de atención a adultos mayores en condición de vulnerabilidad del Municipio de Armenia, se realizó el siguiente el análisis de mercado para determinar su promedio (**ANEXO 01**)

En conclusión, teniendo en cuenta lo anterior, el valor por cupo se establecerá tomando como referencia los valores ejecutados durante la vigencia anterior actualizada con incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC Diciembre 2021 el cual fue de 0.73% y quedará de la siguiente manera:

Servicio	Valor de Ejecución 2021	Incremento IPC 0.73%	Total servicio 2020
Valor atención adulto mayor	$45.000	$329	$45.329
	TOTAL		**$45.329**

El valor del convenio corresponde al número de cupos atendidos por cada Centro Vida multiplicado por el valor estandarizado de atención, de conformidad con los servicios a prestar por cada institución, conforme con el valor histórico ejecutado en la vigencia 2021, más el incremento del índice de precio al consumidor IPC, genera un valor de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VENTINUEVE PESOS M/CTE ($45.329)** por adulto atendido, para la vigencia 2022.

2. DIFERENTES ENFOQUES A SURTIR

A. ENFOQUE DE FAMILIA:

Además de intervenir a las personas mayores, es necesario también hacerlo con sus familias y cuidadores para ello se deben contar con estrategias que permitan afrontar los problemas sociales tanto en la dimensión individual, familiar y colectiva los vínculos y relaciones familiares en la etapa del envejecimiento tienden a variar por ello es necesario detectar los aspectos más vulnerables y convertir a la familia en una verdadera fuente de bienestar para las personas mayores.

1. Garantizar a las personas mayores un alojamiento diurno digno y adaptado a sus necesidades, facilitando la atención residencial adecuada.

2. Un envejecimiento positivo mediante programas de prevención y de desarrollo personal.

3. Potenciar la participación de las personas mayores en todos los ámbitos de la vida, con especial incidencia en las relaciones entre generaciones y en la promoción de actividades solidarias hacia este colectivo.

4. Favorecer la permanencia de las personas mayores en su entorno social, proporcionando los recursos comunitarios que les permitan mantener niveles adecuados de calidad de vida.

Se considera que la familia es responsable de suplir la satisfacción de necesidades biológicas y afectivas de los individuos, debe responder por el desarrollo integral de sus miembros y por la inserción de estos en la cultura, la transmisión de valores para que se comporten como la sociedad espera de ellos de ahí que la pertenencia a una familia constituye la matriz de la identidad individual, de donde aprende el proceso de socialización, las pautas transaccionales que le permitirán funcionar a lo largo de su existencia y evolución individual.

B. ENFOQUE GERONTOLÓGICO DE CIUDAD:

La comprensión del proceso de envejecimiento y vejez, es un asunto estructural de la gerontología, disciplina que tiene a su haber la tarea, bajo ese encuadre y a la luz de los conocimientos geriátricos y gerontológicos con los que hoy contamos, de realizar una propuesta en relación a un sistema integrado por la caracterización de la población que nos ocupa, su segmentación en grupos de riesgo lo más homogéneo posible, la definición de necesidades en función de su situación y la correspondencia con las acciones que permitan dar respuesta a los problemas detectados.

Igualmente las estrategias preventivas, que fundamentalmente estimulen una mejor integración intergeneracional, jerarquizando el rol de las personas mayores; así mismo, viendo como indispensable, que nuestra ciudad se oriente hacia el establecimiento de políticas interdisciplinarias, que comprometan al estado, a las organizaciones no gubernamentales, a la sociedad civil y a la familia, en una estrategia global y coordinadora, disminuyendo las prácticas asistenciales y fortaleciendo el camino hacia una adecuada "calidad de vida" para todas las personas mayores.

Es además indispensable considerar que el Enfoque, tiene en cuenta las consideraciones de otras disciplinas y es así como involucra la problemática que se origina en la transición demográfica, analizando qué ocurre en las sociedades cuando crece la población de Adultos Mayores y que le ocurre a una persona Adulta mayor en esas sociedades, en ese marco las recomendaciones se orientan hacia que la ciudad, el Estado, las Organizaciones de la Comunidad, las familias y las propias personas mayores, articulen acciones positivas, apoyen y estimulen una nueva integración social de los mayores de 60 años, reafirmando así su efectivo protagonismo activo, en aras de construir una ciudad para todas las edades.

El municipio de Armenia, en atención a las transformaciones de la pirámide poblacional, y de acuerdo a las tendencias de incremento de la población de personas mayores debido a las modificaciones de estructura por edades, producto de los cambios en las tasas de fecundidad y mortalidad, continúa ejecutando el plan de servicios para personas mayores, que de acuerdo a la misión de la Secretaría de Desarrollo Social, va dirigido a personas mayores en situación de vulnerabilidad, para ser incluidos, en el marco de derechos y en el ejercicio ciudadano del disfrute de los mismos.

En este sentido se tienen planteados como principales objetivos:

1. Proteger al adulto mayor, que se encuentra en situación de calle o de extrema pobreza, contra el riesgo económico ante la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.
2. Mantener espacios familiares y redes de apoyo social a los adultos mayores de 60 años en condiciones de extrema vulnerabilidad económica y social comprobada para la satisfacción de sus necesidades y garantizar la permanencia con dignidad en el núcleo familiar.
3. Proveer de aprendizajes significativos a la población adulta mayor, el ser humano aprende hasta el último día de su existencia, pero estos procesos, deben surgir de sus experiencias de vida e instaurarse como aprendizajes significativos.

Estos objetivos se materializan en una oferta institucional enmarcados en dos aspectos: protección y asistencia, los cuales están encaminados al cumplimiento de objetivo misional de la Secretaria de Desarrollo Social.

C. ENFOQUE DE DERECHO:

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el Municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social.

Este servicio busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social,

cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

D. ENFOQUE POBLACIONAL Y DIFERENCIAL

La Secretaría de Desarrollo Social como responsable de prevenir, mitigar y superar las condiciones de riesgo social de las personas, debe buscar y garantizar la atención integral de los adultos mayores en estado de indigencia, abandono y/o con carencia de una red de apoyo social, económica o familiar.

El Desarrollo Humano Integral se constituye en el fin último y superior que persigue el conjunto de acciones propuestas en este plan de desarrollo, y por tanto, es el fundamento de continuidad en la senda que se ha venido trazando la ciudad, dado que esta búsqueda debe ser persistente y sostenida en el tiempo. Entendemos igualmente el desarrollo Humano integral como un enfoque y desarrollo en un esfuerzo permanente y sostenido para ampliar las oportunidades y capacidades de las personas, reconociendo sus necesidades e intereses diferenciales.

El centro vida construye sus objetivos, programas y proyectos bajo una concepción multidimensional del desarrollo, lo cual implica trascender la actuación sectorial del Estado, proponiendo nuevos modelos de gestión y de relacionamiento con la ciudadanía como corresponsable de su propio desarrollo.

Así mismo, esta modalidad de centro vida prevista en la Ley 1276 de 2009, es la misma denominada Centros Día citada por la Ley 1251 de 2008, en su artículo 3 al precisar que *"son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas"*, y que la Ley 1276 de 2009 define como *"conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los adultos mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar"*.

El Municipio de Armenia cuenta con dos centros vida públicos así: sede génesis y sede Galilea.

Que para la puesta en funcionamiento del Centro Vida del Municipio de Armenia y la ejecución de los distintos programas establecidos en la Ley 1276 de 2009 referentes a esta modalidad de atención, la Administración Municipal cuenta con una infraestructura física, ubicada en el Barrio Vista Hermosa y Guaduales del Edén, identificado con la ficha catastral N° 01-01-1153-0001-000, matrícula inmobiliaria N° 280-150396.

Que la Administración Municipal expidió el Decreto Municipal No. 179 de 20 de diciembre de 2013 Por el cual se establecen las condiciones para la instalación y se reglamenta el funcionamiento de un centro vida en el municipio de Armenia, que funciona **en la infraestructura física del municipio de Armenia**, ubicada en lote zona de cesión # 1 FRACCIÓN DE LOS NARANJOS O ARRAYANES DENOMINADO GALILEA SECTOR DE LA VILLA OLIMPICA Cuya extensión es de 4068 m2, según escritura pública No. 1071 de fecha 06-06-96 de la Notaria Cuarta del circulo de Armenia, (Según Decreto 1711 de julio 6 de 1984), identificado con Matricula Inmobiliaria No. 280-115134 y Ficha Catastral No.63001010104980003000.

Que para dar cumplimiento a la Ley 1276 de 2009, el Acuerdo No. 005 de 2012 y Acuerdo No. 17 de 2012, para garantizar mayor cobertura de la población de adultos mayores y el mínimo de desplazamientos de esta población, fue necesario establecer las condiciones para la instalación y reglamentar el funcionamiento de un segundo centro vida en el Municipio de Armenia Quindío, por lo cual se expidió el Decreto Municipal No. 020 de Febrero 27 de 2014 Por el cual se establecen las condiciones para la instalación y se reglamenta el funcionamiento de un segundo centro vida en el municipio de Armenia, que funcionará **en la infraestructura física del municipio de Armenia**, ubicada en el Barrio Vista Hermosa y Guaduales del Edén, identificado con la ficha catastral N° 01-01-1153-0001-000, matrícula inmobiliaria N° 280-150396.
Que es prioridad del Municipio garantizar la operación de los centros vida públicos para lo cual se realizó un proceso de contratación por selección abreviada cuyo objeto es la prestación de servicios para el funcionamiento en red de 2 centros vida del municipio de Armenia.

En el año 2018 se atendió 80 cupos en el centro vida sede génesis y 230 cupos en el centro vida Galilea siendo estos públicos y de protección directa al bienestar integral del adulto mayor en la esfera

del Municipio de Armenia; así mismo y aunado a lo anterior el servicio de atención integral se presta en jornada diurna para personas mayores de 60 años en extrema vulnerabilidad focalizados en los niveles 1 y 2 del Sisbén - puntaje hasta 43,63, con resultados positivos para los adultos mayores por la posibilidad de participar en espacios de formación y atención a través de la modalidad de centro vida y por ello se hace necesario dar continuidad con este servicio a través de los centros vida de la ciudad de Armenia, ya que en la actualidad no se está atendiendo.

Bajo el contexto de lo anterior en el Municipio de Armenia las actuales circunstancias de vulnerabilidad que están viviendo los adultos mayores se caracterizan por faltas de políticas de inclusión social, pobreza y marginalidad, por lo cual se hace necesario garantizar la atención de los adultos mayores en los centros vida, con el fin de vincularlos a la oferta institucional de un programa de atención integral diurna que permite a aquellas personas mayores que permanecen solas durante el día, ser atendidas con una serie de intervenciones biopsicosociales desarrollando actividades de prevención y promoción, participación y auto cuidado, dirigidas a conservar su independencia y autonomía.

Así mismo, la Ley 1276 de 2009 señala:

Se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida" en su artículo 1°. Señala que la presente ley tiene por objeto la protección a las personas mayores de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de Sisbén, a través de los **Centros Vida**, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida".

Artículo 3°. Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un **70% para la financiación de los Centros Vida**, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.
Artículo 7° de la Ley se adoptan las siguientes definiciones:

a) **Centro Vida** al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

b) **Adulto Mayor.** Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c) **Atención Integral**. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de: **alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas,**

d) **Atención Primaria al Adulto Mayor**. "Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. **El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida**, sin perjuicio de que estas personas

puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia".

Artículo 9° parágrafo 2°, señala: *"De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias de la entidad territorial, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos".*

Artículo 11. **Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida.** Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

1) **Alimentación.** Que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

2) **Orientación Psicosocial**. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

3) **Atención Primaria en Salud.** La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

4) **Aseguramiento en Salud.** Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

5) **Capacitación en actividades productivas** de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

6) **Deporte, cultura y recreación**, suministrado por personas capacitadas.

7) **Encuentros intergeneracionales**, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

8) **Promoción del trabajo asociativo** de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

9) **Promoción de la constitución de redes** para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

10) **Uso de Internet,** Brindar capacitación en uso TIC´s a los adultos mayores acorde a sus intereses, a través de convenio con entidades afines al tema y disposición de elementos y equipos para el servicio. Se fundamenta en una prestación del servicio amplio que incluye las tecnologías de la información y la comunicación –TIC-. Las acciones y actividades: 1. Identificación de adultos mayores con equipos de pantalla y servicio de datos móviles. 2. Convenio con el programa adulticos y programa bus tic "tecnología para todos" integrando los conceptos de medidas de protección del ministerio de salud. 3. Convenio con empresas de telecomunicaciones para promover el acceso a sistema de datos móviles.

11) **Auxilio Exequial** mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial. (El valor al que deben acceder los beneficiarios como claramente se establece, está representado en un salario mínimo mensual vigente; aquellas personas adultas mayores que posean red de apoyo (familia), quienes puedan sustentar la posibilidad del apoyo económico que respalde el auxilio funerario, quedan exentos del beneficio establecido en la ley 1276 de 2009).

PARÁGRAFO 1o. Con el propósito de racionalizar los costos y mejorar la calidad y cantidad de los servicios ofrecidos, los Centros Vida podrán firmar convenios con las universidades que posean carreras de ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, trabajo social, psicología, terapias, entre otras); carreras como educación física, artística; con el Sena y otros centros de capacitación que se requieran.

La misma ley señala en el Artículo 3°. Modificase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un **70% para la financiación de los Centros Vida**, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Así mismo, es importante garantizar la financiación de cupos atendidos en cada uno de los centros vida privados establecidos en la ciudad de Armenia y que son un total de cinco (5) los habilitados para prestar la atención integral. Lo que conlleva a mejorar la prestación de los servicios para los adultos mayores beneficiarios, mejorando la calidad de vida, la inclusión social y el esparcimiento de este grupo poblacional.

Por lo anterior, es importante manifestar que la Administración Municipal y la Secretaría de Desarrollo Social viene realizando todos los esfuerzos posibles para seguir garantizando la atención de los adultos mayores en los centros vida del Municipio de Armenia; sin embargo y en aras de garantizar el mandato Constitucional de protección especial a los adultos mayores el ***artículo 46*** *de la Constitución Política señala: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria". Por lo tanto, es indispensable fortalecer las atenciones que benefician a los adultos mayores en la esfera del Municipio;* frente a lo cual, se hace necesario suscribir convenios interinstitucionales para financiación de cupos en centros vida privado para adultos mayores del Municipio de Armenia Quindío, con los recursos de la estampilla Municipal para el bienestar del adulto mayor.

Bajo el contexto de lo anterior y de acuerdo al escenario demográfico y de morbilidad que presentan las personas mayores de la ciudad de Armenia, esta población se encuentra afectada por la pobreza de un envejecimiento digno; razón por la cual la situación del riesgo social amerita atención psicosocial, que incida en el reconocimiento y disfrute de derechos y la inmediata intervención a través de la atención integral diurna para personas mayores con vulnerabilidad en la modalidad ambulatoria a través de los **Centros Vida.**

El Municipio de Armenia no cuenta con personal suficiente y con medios físicos que permitan brindar adecuadamente este tipo de servicios.

Por lo cual, se requiere la prestación de servicios, consistente en la atención integral diurna para personas mayores con vulnerabilidad del Municipio de Armenia, en la modalidad ambulatoria a través de un Centro Vida, en consecuencia se requiere contratar una persona natural o jurídica para ejecutar el objeto contractual que cuente con recursos físicos y humanos necesarios para la atención de este grupo poblacional y que se encuentren debidamente habilitados por la ley, para lograr así la atención oportuna a la población adulta mayor, a través de la celebración de un

convenio, con una entidad que demuestre la capacidad técnica, para garantizar la atención diurna de personas mayores, en la modalidad ambulatoria a través de los centro vida.

El contratista debe liderar criterios de calidad e idoneidad en la prestación de servicios gerontológicos de acuerdo a los lineamientos normativos consagrados en las leyes: 1315 de 2009 para las instituciones de atención, Ley 1251 de noviembre 27 de 2008 y el Decreto 2309 del 2002; para la prestación de los servicios dirigidos a las personas mayores de 60 años con recurso humano calificado y especializado para la atención.

Alternativa que se materializa a través de un CENTRO VIDA, el cual pretende satisfacer las necesidades básicas insatisfechas de los adultos mayores y con ello se logre garantizar la financiación de cupos atendidos en cada uno de los centros vida privados establecidos en el Municipio de Armenia y que son un total de Nueve (09) entes habilitados con las condiciones locativas para el funcionamiento. Con el fin de garantizar única y exclusivamente la atención del adulto mayor beneficiado.

E. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE CENTRO VIDA:

La Selección de los Centros vida para suscripción de convenios interinstitucionales se regirá bajo los criterios determinados en la ley y normatividad aplicable que determinan entre otros criterios:

a. Será con entidades sin animo de lucro debidamente constituidas y registradas ante el circulo de registro de Cámara de Comercio competente.
b. La actividad principal de la entidad sin ánimo de lucro deberá estar enfocada a la atención integral del adulto mayor.
c. La entidad será sometida a un estudio de idoneidad y experiencia en el marco del artículo 355 de la Constitución Política.
d. La no existencia de inhabilidades por parte de los representantes legales y de la entidad sin ánimo de lucro participante
e. El inicio del proceso contractual partirá ante una solicitud o propuesta escrita por parte de la entidad sin animo de lucro.
f. Los demás requisitos legales y habilitantes de los convenios interinstitucionales.

F. CONSIDERACIONES ESPECIALES

Teniendo en cuenta que actualmente el Municipio de Armenia Q no cuenta con un Centro Vida Publico que se encuentre en funcionamiento, más el crecimiento constante de los índices de adultos mayores en Armenia, así como los reiterativos casos de abandono de estos; resulta evidente que existe gran necesidad para este ente territorial dar especial protección a los adultos mayores en estado de vulnerabilidad; por tanto considera la Secretaria de Desarrollo Social necesario crear lazos de asociación con las entidades sin ánimo de lucro que actualmente prestan servicios como centros vida privados dentro del Municipio de Armenia.

Para finalizar, es menester indicar que la aplicación de la Ley 1276 de 2009 hace referencia a tipología de convenios distintos a los prescritos en el Decreto 092 de 2017, dado que el primero es la transferencia de recursos de la Estampilla del Bienestar del Adulto Mayor, cuya destinación de la renta tributaria es específica y de acuerdo a la Ley tiene previstos unos beneficios y sus porcentajes de financiación; la segunda norma es el desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política que determina procedimientos de selección para contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Seccional de Desarrollo.

Es por todo lo anteriormente descrito, que la Secretaria de Desarrollo Social requiere celebrar los convenios interinstitucionales que a continuación se describen:

2. DESCRIPCION DEL CONVENIO A CELEBRAR

2.1. OBJETO DEL CONVENIO: "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA FINANCIACIÓN DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN LA TRANSFERENCIA EFECTUADA POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO A LOS CENTROS VIDA PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA DARLE LA DESTINACIÓN ORDENADA POR LA LEY 1276".

2.2. LUGAR DE EJEUCION: Municipio de Armenia Quindío

2.3. PLAZO DE EJEUCION: TREINTA (30) DIAS

2.4. VALOR: El valor del presente convenio ascienda a la suma de Cincuenta y Dos Millones Novecientos Cuarenta y Un Mil Cuarenta y Un Pesos M/cte ($ 52.941.041) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022 – 9679 del 18 de noviembre de 2022

2.5. DESEMBOLSO: El valor total del presente convenio será pagadero en pagos parciales, según servicio real efectivo prestado, previa presentación de factura, verificación del pago de aportes al sistema general de seguridad social (en caso a que haya lugar), cumplimiento a satisfacción del objeto contractual y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

2.6. CLASIFICACIÓN UNSPSC: El objeto del contrato se encuentra codificado en el clasificador de bienes y servicios UNSPSC como se indica a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASES	PRODUCTO
94000000 Organizaciones y Clubes	941300000 Organizaciones, asociaciones y movimientos civicos	94131600 Organizaciones de Caridad	NA
91000000 Servicios Personales Domesticos	91110000 Asistencia domestica y Personal	91111900 Servicio de Cuidado Temporal	91111903 Servicios Asistenciales diurnos para Ancianos

3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1 Obligaciones Generales.

1. Presentar al Supervisor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato.
2. Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Sistema de Gestión Integrado de Calidad-MECI.
3. Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes.
4. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.
5. Administrar, conservar y entregar al término del contrato los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de Inventario Documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado

(salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.

6. Presentar los informes requeridos por el contratante para el seguimiento de las tareas encomendadas, una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor, un informe detallado de las actividades realizadas durante su ejecución indicándoles asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver, así como los archivos físicos y magnéticos que se hubieren generado durante la ejecución del mismo, los informes antes citados deben entregarse en una (01) copia de seguridad, que deberá reposar en las instalaciones del contratante.
7. El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la entidad, especialmente el RUT.
8. Reportar al contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.
9. Registrar la información de su hoja de vida en el sistema de información y gestión del empleo público- SIGEP, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del Decreto 019 de 2012 y en el numeral 3 del artículo 2.217.10 del Decreto 1083 de 2015, cuando no sea posible el registro de la información, por fallas en el SIGEP, se diligenciara el formato de hoja de vida y una vez restablecido el sistema, se procederá a registrar la información en el mismo.
10. Conocer y aplicar las directrices, metodologías, políticas y procedimientos enmarcados dentro de los sistemas de gestión y control integrado adoptados por la Alcaldía de Armenia y particularmente, los que se relacionan con el objeto del presente contrato.
11. Mantener actualizado el registro en los sistemas de información del contratante en tiempo real, cuando a ello hubiere lugar.
12. Toda información o formatos generados por el contratista son propiedad de la Alcaldía de Armenia.
13. El contratista se compromete a realizar todas aquellas acciones tendientes a conservar el MEDIO AMBIENTE, tales como la disposición de basuras, implementación del plan cero papel, entre otras.

3.2 Obligaciones Específicas del Contratista:

1. Brindar los servicios Centro Vida para la atención de población adulta mayor beneficiaria en los horarios y periodos de tiempo regulados por los lineamientos expedida por el Ministerio de Salud Y Protección o normatividad que se encuentre vigente (cinco días a la semana)
2. Garantizar la atención de los cincuenta (50) adultos mayores habilitados por la Secretaria de Salud Municipal de Armenia Q.
3. Garantizar los servicios mínimos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, y demás normas concordantes para la atención de los adultos mayores en el centro vida.
4. Garantizar que los adultos mayores beneficiarios del Centro Vida, cumplan con los requisitos mínimos de inscripción como beneficiarios regulados por la ley 1276 de 2009 y demás normas concordantes.
5. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Armenia, según lo ordenado por la Ley 1276 de 2009 y acuerdo 017 de 2012, modificado mediante acuerdo No. 206 de 2021 -, para contribuir a la financiación exclusiva de cupos atendidos para adultos mayores en situación de vulnerabilidad social.
6. Garantizar la atención de los adultos mayores en el Centro Vida evitando aglomeraciones según las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección
7. Garantizar el equipo multidisciplinario de acuerdo al número de adultos mayores atendidos; para prestar los servicios mínimos en el centro vida, establecidos en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y demás normas concordantes.
8. Implementar la alimentación y atención domiciliaria en los casos que el número de beneficiarios exceda la cantidad límite de atención sin configurar aglomeración, o en caso de

que los adultos mayores cuenten con condiciones especiales que impidan su movilidad y traslado

9. Presentar a la Secretaría de Desarrollo Social base datos de los adultos mayores e informar cualquier cambio o modificación de los adultos dentro de la ejecución contractual.
10. Presentar Informe financiero vencido sobre la ejecución de los recursos transferidos, en el formato que se establezca para tal fin.
11. Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control social establecidos constitucional y legalmente como de los instrumentos de control para la administración de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos.
12. Implementar y actualizar según su vigencia, los protocolos de bioseguridad y protección contra el covid – 19 emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

3.3 Especificaciones Técnicas Mínimas Del Objeto:

Las especificaciones mínimas del objeto a contratar son las siguientes:

El contratista tendrá que ejecutar el contrato con criterios de calidad, calidez e idoneidad en la prestación de servicios gerontológicos de acuerdo a los lineamientos normativos consagrados en las leyes 1315 de 2009 para las instituciones de atención, Ley 1251 de noviembre 27 de 2008 y Ley 1276 de 2009, para la prestación de servicios dirigidos a las personas mayores de 60 años con recurso humano calificado y especializado para la atención.

Servicios básicos:

Alimentación: Que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con la minuta que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

Almuerzo y refrigerio en la mañana y en la tarde. Se deberá garantizar como mínimo minuta patrón para la alimentación diaria, presentando anexo de gramaje y lista de intercambio certificada por nutricionista, de acuerdo a la población atendida.

Orientación psicosocial: Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

Atención primaria en Salud: La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

Aseguramiento en Salud: Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado. Gestión a través de un funcionario para las correspondientes afiliaciones ante las entidades respectivas.

Capacitaciones: en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

Deporte, Cultura y Recreación:

- Suministrado por personal capacitado

Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible. - Apoyo a proyectos productivos.

Promoción de la Constitución de redes para el apoyo permanente de los adultos mayores, Uso de Internet, a través de convenio con entidades afines al tema.

Auxilio Exequial:

- Mínimo de un salario mensual legal vigente.

Transporte de la población beneficiaria desde lugar de residencia- Centro Vida- Lugar de residencia.

3.4 Obligaciones del Municipio de Armenia:

- Realizar seguimiento Social a la institución y presentar informe al supervisor.
- Delegar un supervisor para hacer seguimiento al convenio.
- Proyectar la liquidación del presente convenio, a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia del mismo.
- Transferir a la institución oportunamente los recursos de la estampilla para el bienestar del Adulto mayor-nivel Municipal, señalados en este convenio, previo el cumplimiento de requisitos y presentación de documentos requeridos para tal fin por parte de la institución.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia en su artículo 355 y 311, por normas especiales tales como:, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1276 de 2009, decreto No. 092 de 2017, ley 1850 de 2017 y conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 "Manual de Contratación del Municipio de Armenia Quindío" y demás normas que sean aplicables para el presente convenio, atendiendo lo dispuesto por la citada normatividad, se trata de un **Convenio Interinstitucional**

5. **SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO**: Con base en la disposición de la **Ley 1276 de 2009 Artículo 3°.** Modifícase el artículo 1° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Autorícese a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y **Centros de Vida** para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un **70% para la financiación de los Centros Vida**, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional y ACUERDO No. 17 Agosto 27 de 2012 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL CODIGO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" ARTÍCULO 196° VIGENCIA Y DEROGATORIA: Deroga** los Acuerdos Nº 082 de 2008, Nº 006 de 2009; Nº 026 de 2010; Nº 002 de 2011; Nº 006 de 2011 y Nº 003 de 2012, con excepción del Artículo 526 del Acuerdo N° 027 de 2005, **ARTÍCULO 177 - 1º DESTINACIÓN**. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 1276 de 2009, el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano: **70% para la financiación de los Centros Vida**, de acuerdo con las definiciones de la ley; 30% restante, distribuido de la siguiente manera: 45% para el Centro de Bienestar del Anciano el Carmen; 55% distribuido equitativamente entre los Centros de Bienestar del Anciano existentes en la Ciudad de Armenia.

6. **SUPERVISIÓN:** Será ejercida por el Secretario de Desarrollo Social o quien designe este mediante oficio, quien se encargará de vigilar el cumplimiento del objeto contractual e impartirá las instrucciones y efectuará las observaciones (siempre por escrito) requeridas

para el óptimo cumplimiento de estas obligaciones, igualmente expedirá los conceptos, certificaciones y autorizaciones derivadas del proceso de supervisión.

7. GARANTÍAS

La entidad sin ánimo de lucro se obliga a constituir a favor del Municipio:

Amparo de cumplimiento: El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. El valor de esta garantía será equivalente al diez (10%) del valor del contrato y con vigencia al plazo del contrato y seis (6) meses más (plazo previsto para la liquidación).

Calidad del servicio: Su cuantía será equivalente al cinco (5%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasione como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratistas garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado: diez (10%), que cubra la vigencia de ejecución del contrato y hasta por tres (3) años más.

Responsabilidad civil extracontractual: La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro, no menor a la cuantía equivalente de (200SMMLV) y por el término de ejecución del mismo, calidad y cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente convenio.

De igual manera de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la ley 1150 de 2008, la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación del presente contrato y que deben ser tenidos en cuenta, de acuerdo con la clase del objeto a contratar o convenir y la experiencia en contratos o convenios anteriores se encuentran descritas en la matriz de riesgo relacionada en el presente documento (anexo 1).

En relación a todo lo anteriormente expuesto, presenta los presentes estudios previos con la matriz anexa

8. **CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA.** Por tratarse de un CONVENIO DE INTERINSTITUCIONAL bajo régimen especial, los criterios de selección en el marco de la reconocida idoneidad serán:

IDONEIDAD	El (la) interesado (a) deberá acreditar ser una entidad sin animo de lucro debidamente registrada, con actividad economica y/o objeto social tendiente a la atencion de poblacion adulto mayor. Ademas, de contar con resolucion vigente de autorizacion de funcionamiento emitida por la Secretaria de Salud Municipal.
EXPERIENCIA	El (la) interesado (a) deberà acreditar experiencia en el sector publico y/o privado de la prestacion de servicios descritos en la ley 1276 de 2009 igual o superior a seis (06) meses.

9. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

En razón al tipo de contrato, a la forma en que se desarrollarán las actividades, así como su forma de pago pactada, SI ___ NO _X__ se vislumbra riesgo alguno que deba ser tipificado, estimado o asignado.

Atendiendo la evaluación de la clase de contrato que busca satisfacer el cumplimiento del servicio. La administración Municipal a través del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional considera que durante la ejecución del contrato se pueden presentar los siguientes riesgos:

1. El incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista.
1. El no pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales.
2. Fuerza mayor o caso fortuito;
3. Situaciones administrativas que impidan la ejecución del contrato.

	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			Afecta la ejecución del	Responsable	Fecha estimada en que se	Monitoreo y revisión		
													Probabilidad	Impacto	Categoría				¿Cómo se realiza el		Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Contratar personas sin capacidad para contratar	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Exigencia de requisitos acordes con el servicio o bien	Raro	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Informes de supervisión	Acta Final	Quincenal
2	General	Externo	Planeación	Económicos	Condiciones económicas que afectan el mercado	Desequilibrio Contractual	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Ambos	Análisis ponderados de precios de mercado	Raro	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Informes de supervisión	Acta Final	Quincenal
3	General	Interno	Planeación	Operacional	Incapacidad jurídica	Afectación en la Ejecución	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Exigencia de requisitos	Raro	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Informes de supervisión	Acta Final	Quincenal
4	General	Interno	Planeación	Operacional	Criterios no objetivos	Violación principio de Transparencia	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Requisitos habilitantes adecuados	Raro	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Informes de supervisión	Acta final	Quincenal
5	General	Interno	Ejecución	Operacional	Incumplimiento	Penales Disciplinarias	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Contratista	Seguimiento	Raro	Insignificant	Bajo						

En relación a todo lo anteriormente expuesto, presenta los presentes estudios previos con la matriz anexa

6	General	Externo	Ejecución	Operacional	Orden Público	Económicas y financieras y fiscales	Posible	Moderado	Moderado	Alto	Entidad	Seguimiento	Raro	Insignificante	Insignificante	Bajo	Si	Entidad	Acta Inicio	Acta final

JENNY GOMEZ BETANCOURTH
Secretaria de Desarrollo Social

Proyectó y Elaboró: Lorena Sosa – Abogado Contratista - SDS
Revisó: Claudia Lorena Osorio – Sub Secretaria de SDS

Armenia, Q. Noviembre 15 de 2022

ESTUDIO DE SECTOR Y DE MERCADO

Proceso de Selección: Contratación Directa

Objeto: "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA FINANCIACION DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN LA TRANSFERENCIA EFECTUADA POR PARTE DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO A LOS CENTROS VIDA PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA DARLE LA DESTINACIÓN ORDENADA POR LA LEY 1276".

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las entidades estatales y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 estipula que *"Las entidades estatales debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

El municipio de Armenia Quindío, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015, en donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal, se permite realizar el estudio del sector para la suscripción de contrato adelantado a través de la modalidad de Selección Contratación directa, de acuerdo a la Guía para la Elaboración de Estudio de Sector publicada acorde a las recomendaciones y lineamientos de Colombia Compra Eficiente.

Con base en los principios de transparencia, economía y celeridad que informan el desarrollo de la función administrativa, ley 80 de 1993, a través de su artículo 24, señalo diversos medios excepcionales a dicha regla general, para efectos de celebrar contratos estatales con base en causal de contratación directa; establecido en su literal c), como uno de los mecanismos excepcionales, la celebración de convenios o contratos interadministrativos con entidades de naturaleza estatal, siempre encaminados al cumplimiento de las finalidades que señala el artículo 3 ibidem, anteriormente transcrito.

Como desarrollo de lo anterior, el artículo 95 de la ley 489 de 1998, señalo como naturaleza y particularidades de los convenios interadministrativos, lo siguiente:

ARTÍCULO 95.- Asociación entre entidades públicas. *Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.*

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de sus entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal.

Disposición de lo anterior se encuentra respaldo y complemento en el contenido del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto de 1082 de 2015, el cual a su vez se refiere lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

De tal manera, entonces en materia de contratación directa, los precitados artículos 95 de la ley 489 de 1998 y 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, establecen la celebración de convenios interadministrativos, como mecanismo tendiente a posibilitar la asociación de las entidades públicas, con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo.

El proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, están sujetos a lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y en el Decreto 1082 de 2015 y en las normas que lo reglamentan, modifican o adicionan. El pliego de condiciones elaborado por el Departamento del Quindío para el proceso de selección contendrá además de los requisitos exigidos en la Ley 80 de 1993, los definidos en el Decreto 1082 de 2015, así como aquellos establecidos en las demás normas vigentes que regulan la materia. En materia de publicidad del proceso de selección se cumplirá de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, referente a la publicidad del proceso en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal – SECOP teniendo en cuenta sus últimas actualizaciones y a la obligatoriedad de convocatoria pública en los procesos de contratación Directa Así mismo, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, estableciendo como criterios de selección la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones.

La finalidad de este estudio es permitirle a la entidad estatal analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo; las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

El análisis cubre las siguientes etapas:

1. Aspectos Generales
2. Estudio de la Oferta
3. Estudio de la Demanda
4. Estudio del Mercado

1. ASPECTOS GENERALES

La actividad económica está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.

División según la economía clásica: según la división de la economía clásica, los sectores de la economía son los siguientes:

- ✓ Sector primario o sector agropecuario.
- ✓ Sector secundario o sector Industrial.
- ✓ Sector terciario o sector de servicios.

Sector primario: el que obtiene productos directamente de la naturaleza, materias primas, creaciones, etc.

- Sector agropecuario (agrícola y ganadero)
- Sector pesquero (del mar o del río)
- Sector minero (de las minas y complementos rocosos)
- Sector forestal (del bosque)

Sector secundario: el que transforma materias primas en productos terminados o semielaborados.
• Sector industrial.
• Sector energético.
• Sector minero (se considera también parte del sector secundario porque a partir de la minería se pueden crear distintos productos).
• Sectores de la construcción.

Sector terciario también es considerado como sector de servicios ya que no produce bienes, sino servicios

• Sector transportes
• Sector comunicaciones
• Sector comercial
• Sector turístico
• Sector sanitario
• Sector educativo
• Sector financiero
• Sector de la administración
• Sector de la economía social

El presente proceso pertenece al sector terciario o de servicios, más específicamente al sector de la economía social, ya que en este las organizaciones son creadas por iniciativa privada, pero responden a intereses colectivos o sociales.

1.1. Contexto Económico

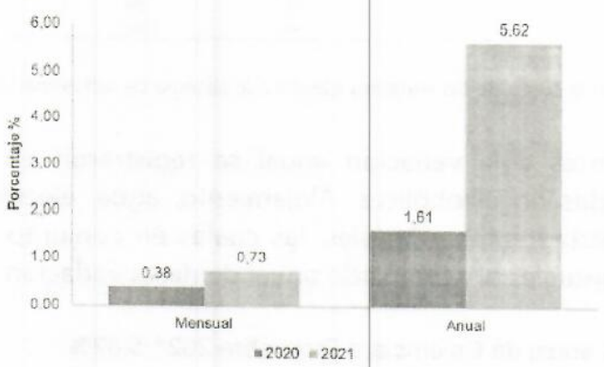
1.1.1. Contexto Económico Mundial

Indices de precios 2021

Índice de Precios al Consumidor (IPC)

Diciembre 2021

Gráfico 1. IPC Variaciones
Total nacional
Diciembre 2020 - 2021



Fuente: DANE, IPC.

El índice de precios al consumidor (IPC) mide la evolución del costo promedio de una canasta de bienes y servicios representativa del consumo final de los hogares, expresado en relación con un período base. El dato del IPC, en Colombia, lo calcula mensualmente el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

La inflación se define como la variación porcentual del IPC entre dos periodos. En particular la inflación anual se mide tomando el IPC de un mes y calculando su variación frente al dato del mismo mes del año anterior.

Comportamiento de la variación anual del IPC según divisiones y Subclases

Variación y contribución anual por divisiones de gasto

En el mes de diciembre de 2021, el IPC registró una variación anual de 5,62% en comparación con diciembre de 2020. En el último año, las divisiones Alimentos y bebidas no alcohólicas (17,23%), Restaurantes y hoteles (8,83%) y transporte (5,69%) se ubicaron por encima del promedio nacional (5,62%). Entre tanto, las divisiones de bebidas alcohólicas (4,60%), Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar (4,34%), Bienes y servicios diversos (4,19%), Salud (3,98%), Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles (3,68),
Educación (2,76%), Recreación y cultura (1,04%), Prendas de vestir y calzado (-2,60%) y, por último, Información y comunicación (-12,10%) se ubicaron por debajo del promedio nacional.

Cuadro 1. IPC Variación y contribución anual
Según divisiones de gasto
Diciembre 2020 - 2021

		2020		2021	
Divisiones de Gasto	Peso (%)	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales	Variación (%)	Contribución Puntos Porcentuales
Alimentos y bebidas no alcohólicas	15,05	4,80	0,74	17,23	2,73
Restaurantes Y Hoteles	9,43	3,43	0,32	8,83	0,85
Transporte	12,93	1,35	0,17	5,69	0,73
TOTAL	100,00	1,61	1,61	5,62	5,62
Bebidas alcohólicas y tabaco	1,70	2,61	0,05	4,60	0,08
Muebles, artículos para el hogar y para la conservación ordinaria del hogar	4,19	-0,96	-0,04	4,34	0,18
Bienes Y Servicios Diversos	5,36	2,52	0,13	4,19	0,22
Salud	1,71	4,96	0,08	3,98	0,07
Alojamiento, Agua, Electricidad, Gas Y Otros Combustibles	33,12	1,81	0,60	3,68	1,22
Educación	4,41	-7,02	-0,32	2,76	0,11
Recreación Y Cultura	3,79	0,68	0,03	1,04	0,04
Prendas De Vestir Y Calzado	3,96	-3,94	-0,15	-2,60	-0,09
Información Y Comunicación	4,33	-0,10	0,00	-12,10	-0,51

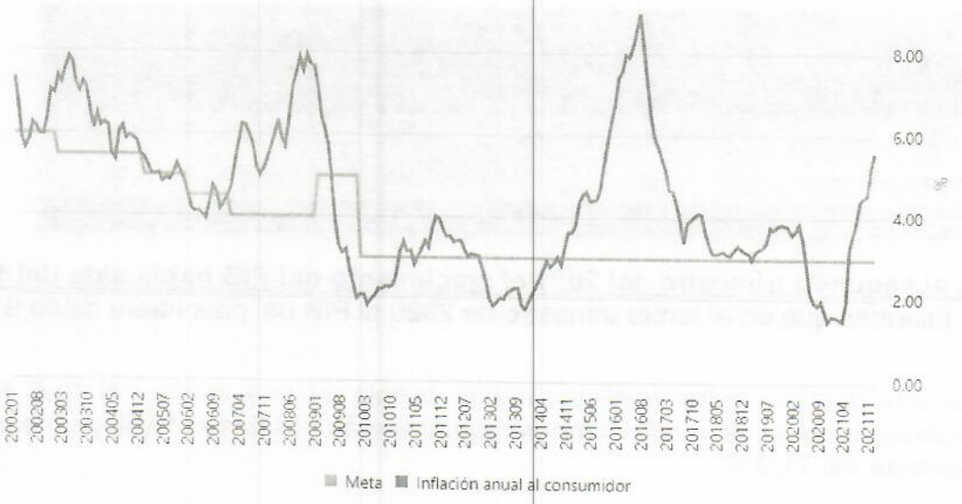
Fuente: DANE, IPC.
Nota: La diferencia en la suma de las variables obedece al sistema de aproximación en el nivel de dígitos trabajados en el índice.

Los mayores aportes a la variación anual se registraron en las divisiones de: Alimentos y bebidas no alcohólicas, Alojamiento, agua, electricidad, gas y otros combustibles y Restaurantes y hoteles, las cuales en conjunto contribuyeron con 4,79 puntos porcentuales al acumulado anual de dicha variación.

1.1.2. Inflación anual de Colombia a Diciembre 2021 5.62%

Inflación anual del IPC: 5,62% , **Diciembre de 2021**

1 año | 5 años | 10 años | **20 años** | DESCARGAR | EDITAR



Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)

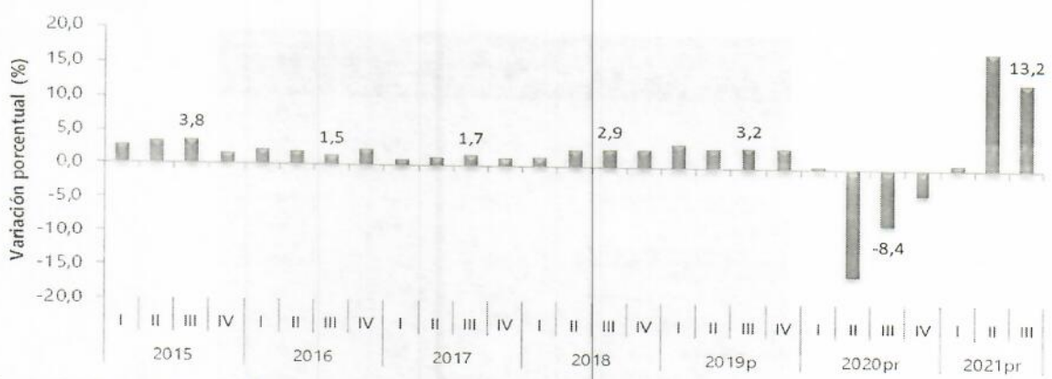
En Colombia, la meta de inflación es fijada por la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR). Esta meta hace referencia a la inflación de precios al consumidor a fin de cada año, la cual se mide como la variación doce meses del Índice de Precios al Consumidor (IPC), calculado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE-.

1.1.3. El PIB 2021

Producto Interno Bruto (PIB)

III trimestre 2021 preliminar

Gráfico 1. Producto Interno Bruto (PIB)
Tasas de crecimiento en volumen[1]
2015-I / 2021[pr]-III



Fuente: DANE, Cuentas nacionales
[1]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015
[p]preliminar
[p]provisional

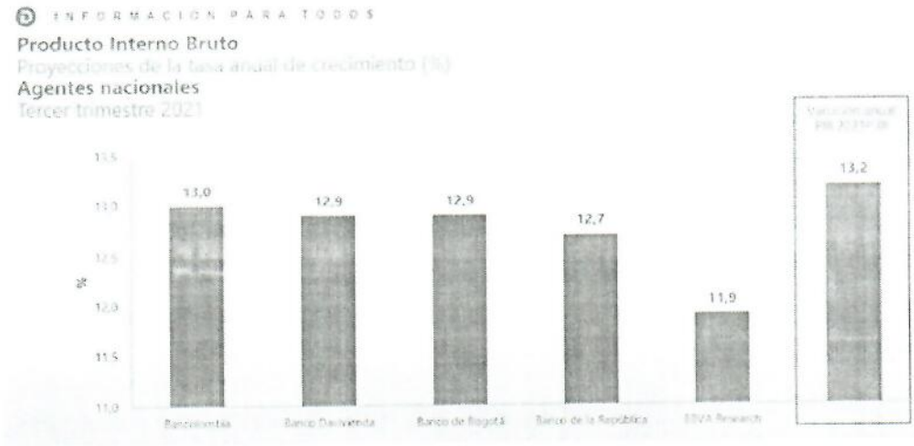
El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) dio a conocer los resultados del PIB de Colombia para el tercer trimestre de 2021.

De acuerdo con el Dane, el PIB del tercer trimestre **creció 13,2 % cuando se compara con el mismo periodo del año pasado.**

Agregado macroeconómico	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario	
	Anual	Año corrido	Anual	Trimestral
	2021 III / 2020 III	2021 / 2020	2021 III / 2020 III	2021 III / 2021 II
Valor agregado	12,8	10,0	12,7	6,0
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	17,0	13,5	16,8	3,0
Producto Interno Bruto	13,2	10,3	12,9	5,7

En el segundo trimestre del 2021 el crecimiento del PIB había sido del 17,6 %, mientras que en el tercer trimestre de 2020 el PIB del país había caído 9 %.

Las expectativas de los analistas daban cuenta de una media del 12,6 % en el crecimiento anual, teniendo como perspectiva más positiva el 13 % y un escenario pesimista del 11,9 %.



Resultado por sectores en el PIB

Cuando se revisa el detalle del comportamiento del PIB, por actividades, el comercio, industria manufacturera y administración pública aportaron 9,6 puntos porcentuales del PIB del tercer trimestre.

Actividad económica	Serie original Tasa de crecimiento anual (%)		Serie original Contribución (%) de variación anual
	2020 III / 2019 III	2021 III / 2020 III	2021 III
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	1,8	1,3	0,1
Explotación de minas y canteras	19,3	4,1	0,2
Industrias manufactureras	-5,1	18,8	2,4
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado	-4,1	7,4	0,3
Construcción	-26,7	0,8	0,0
Comercio al por mayor y al por menor, transporte, alojamiento y servicios de comida	-21,2	33,8	5,7
Información y comunicaciones	-1,9	13,2	0,4
Actividades financieras y de seguros	2,0	2,1	0,1
Actividades inmobiliarias	1,8	2,0	0,2
Actividades profesionales, científicas y técnicas	-6,1	12,4	0,9
Administración pública y defensa; educación y salud	0,2	8,0	1,4
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios	-11,6	32,9	0,9
Valor agregado	-8,4	12,8	12,8

1.1.4. Armenia aumentó competitividad y bajó desempleo

Las acciones realizadas desde la administración municipal, lideradas por el alcalde José Manuel Ríos Morales, empiezan a dar sus frutos. Es así como el porcentaje de competitividad de Armenia, del año en curso, subió y la tasa de desempleo del último trimestre móvil bajó.

En el Índice de Competitividad de Ciudades 2021, informe realizado por el Consejo Privado de Competitividad y la Universidad del Rosario, la ciudad de Armenia subió un puesto y también mejoró porcentualmente respecto al año anterior.

Para este año, Armenia se ubicó como la novena ciudad más competitiva con 5.78 puntos sobre 10, entre 25 ciudades capitales y siete áreas metropolitanas que hicieron parte de este índice, consolidado como un insumo para el seguimiento y monitoreo a la gestión de la competitividad territorial.

Con el aumento de la competitividad, el desempleo bajó

Para el último trimestre móvil del 2021 (junio, julio, agosto), el DANE reportó un índice de 18% de desempleo para Armenia, ubicándose también en una novena posición, entre 23 ciudades capitales y siete áreas metropolitanas.

Respecto al año pasado, este trimestre móvil tuvo una mejoría para el 2021, debido a que en el 2020 contó con un porcentaje de desempleo del 26%. Esta novena posición es una de las mejores de los últimos 10 años para Armenia.

El progreso en competitividad y la disminución en desempleo son resultados de todas las acciones que se vienen adelantando desde la alcaldía de Armenia, por medio de la secretaría de Desarrollo Económico y todas las demás dependencias, lideradas por Ríos Morales.

1.1.5. Especificidades del servicio a contratar

Los Centros Vida del Municipio de Armenia, Q. deben garantizar mínimo los servicios consagrados en el art 11 de la ley 1276 de 2009, los cuales a continuación se relacionan:

- **Artículo 11.** Modifícase el artículo 6° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así. Servicios mínimos que ofrecerá el Centro Vida. Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar esta canasta mínima de servicios, los Centros Vida ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

- 1). Alimentación que asegure la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.

- 2). Orientación Psicosocial. Prestada de manera preventiva a toda la población objetivo, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.

- 3). Atención Primaria en Salud. La cual abarcará la promoción de estilos de vida saludable, de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria, entre otras, de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.

- 4). Aseguramiento en Salud. Será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios del régimen subsidiado.

- 5). Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria.

- 6). Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.

- 7). Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.

- 8). Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.

- 9) Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.

- 10). Uso de Internet, con el apoyo de los servicios que ofrece, como organismo de la conectividad nacional.

- 11). Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.

1.1.6. Forma en que se puede satisfacer la necesidad:

En consideración a lo expuesto, para satisfacer la necesidad que presenta el Municipio de Armenia, se hace necesario adelantar un proceso de CONTRATACION DIRECTA – CONVENIO INTERINSTITUCIONAL, que permita contratar la prestación del servicio de funcionamiento como Centro Vida, a través de una entidad Sin Ánimo de Lucro https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Resolucion-055-de-2018.pdf

1.1.7. Condiciones técnicas exigidas

Los Centros Vida del Municipio de Armenia, deberán contar previamente con un cumplimiento de requisitos técnicos exigidos según consta en la resolución 055 de 2018 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social

1.1.8. Identification en el clasificador de bienes y servicios:

La clasificación de los Bienes y Servicios, objeto del proceso de contratación, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y la información publicada en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP).

El grupo sobre el cual se elabora el presente análisis corresponde a servicios. En la siguiente tabla se puede ver con más detalle la información del producto relacionado

CODIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE

94131600	Organizaciones y Clubes	Asociaciones y Movimientos Cívicos	Organizaciones de Caridad

Fuente: Basado en el clasificador de bienes y servicios disponible en Colombia Compra Eficiente - https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

2. ESTUDIO DE LA OFERTA

Están en capacidad de prestar el servicio requerido por la entidad las personas jurídicas y naturales que cumplan con los requisitos del pliego de condiciones.

Están en condiciones de prestar el servicio requerido entre otras, los siguientes:

ENTIDAD PRESTADORA DESERVICIO	NOMBRE	CANTIDAD ADULTO MAYOR
SAL	ACCION PARA LA VIDA	64
SAL	CORPOCONEXION	50
SAL	JR FOUNDATION	50
SAL	HORUS VITA – SHAMBALA	60
SAL	HUELLA SOCIAL PARA LA VIDA	50
SAL	HUELLA DE AMOR Y FE SEDE 1	32
SAL	HUELLA DE AMOR Y FE SEDE 2	30
SAL	TIZU	38
SAL	HERNAN MEJIA MEJIA CV	35

3. ESTUDIO DE LA DEMANDA

OBJETO DEL CONTRATO: CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA FINANCIACION DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDÍO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN LA TRANSFERENCIA EFECTUADA POR PARTE DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO A LOS CENTROS VIDA PÚBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA DARLE LA DESTINACIÓN ORDENADA POR LA LEY 1276

CONTRATO A CELEBRAR: CONVENIO INTERINSTUCIONAL

PLAZO DE EJECUCIÓN: TREINTA (30) DIAS

LUGAR DE EJECUCIÓN: Armenia, Quindío

Para el presente proceso se analizó, revisó y se constató las condiciones en las cuales se han ejecutado proyectos similares o afines a través del portal de Colombia Compra Eficiente "SECOP2 (www.colombiacompra.gov.co) del Municipio de Armenia y de otras entidades Nacionales, Departamentales y Municipales.

Esta verificación se hizo con el objeto de constatar como compran y/o adquieren las diferentes entidades territoriales este servicio en el país, observando qué empresas participan de manera activa en los procesos de contratación adelantados por las entidades del sector público, teniendo en cuenta el objeto contractual.

En razón de lo anterior encontramos los siguientes procesos de selección:

Entidad	Municipio de Armenia	Municipio de Armenia	Municipio de Armenia
Modalidad de selección del contratista	Contratación Directa	Contratación Directa	Contratación Directa
No. De Convenio	SDS-CONIN20210049	SDS-CONIN20210050	SDS-CONIN20210051
Objeto del contrato	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA FINANCIACION DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ATENDIDOS POR LOS DIFERENTES CENTROS VIDA PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ACORDE LA DESTINACION POR LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION QUE ATIENDE ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA FINANCIACION DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENEIA QUINDIO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ATENDIDOS POR LOS DIFERENTESE CENTROS VIDA PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA ACORDE LA DESTINACION POR LA LEY1276DE 2009 Y EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION QUE ATIENDE ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA FINANCIACION DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ATENDIDOS POR LOS DIFERENTES CENTROS VIDA PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ACORDE LA DESTINACION POR LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION QUE ATIENDEE ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE VULNERABILIDA
Valor Total	$166.075.392	$259.492.800	$332.150.784
Plazo de ejecución	Cinco (5) meses o hast agotar los recurso disponibles	Cinco (5) meses o hasta agotar los recursos disponibles	Cinco (5) meses o hast agotar los recurso disponibles
Vigencia	2021	2021	2021

AÑO	NUMERO DEL PROCESO	VALOR DEL CONTRATO	ADJUDICATORIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN
2021	SDS-CONIN20210049	$166.075.392	Fundación Centro día Humanística Huellas de Amor y fé
2021	SDS-CONIN20210050	$259.492.800	Fundación JR Foundation
2021	SDS-CONIN20210051	$332.150.784	Fundación Acción para la vida

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO

Análisis No.1: Para la determinación del valor de referencia del mercado para el presente convenio, La Secretaría de Desarrollo Social mediante oficios No. SO-PSP-1065-1066 del 20 de enero de 2022 solicitó cotizaciones teniendo en cuenta la resolución 055 de 2018 a los centros vida (privados) y que están habilitados por la Secretaría de Salud Municipal.

A dicha solicitud respondieron dos (2) de los centros vida, teniéndose en cuenta los dos (2). Una vez analizadas las cotizaciones allegadas por fundaciones prestadoras de servicios de atención a adultos mayores en condición de vulnerabilidad del Municipio de Armenia, se realizó el siguiente análisis de mercado para determinar su promedio:

SERVICIO	Cotización No. 1 Fundación Tizu	Cotización No. 2 Huella social para la vida	Valor promedio
Alimentación	$10.000	$22.000	$ 16.000
Orientación Psicosocial.	$2.500	$7.000	$ 4.750
Atención Primaria en Salud.	$4.000	$6.600	$ 5.300
Aseguramiento en Salud.	$3.000	$0	$ 1.500
Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la	$5.600	$1.500	$ 3.550

población beneficiaria.			
Deporte, cultura y recreación, suministrado por personas capacitadas.	$5.000	$1.400	$ 3.200
Encuentros intergeneracionales, en convenio con las instituciones educativas oficiales.	$2.200	$2.500	$ 2.350
Promoción del trabajo asociativo de los adultos mayores para la consecución de ingresos, cuando ello sea posible.	$1.800	$3.000	$ 2.400
Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.	$4.500	$1.200	$ 2.850
Uso de Internet,	$4.000	$200	$ 2.100
Auxilio Exequial mínimo de 1 salario mínimo mensual vigente	$6.000	$0	$ 3.000
TOTAL	$48.600	$45.400	$ 47.000

Que de conformidad con el estudio de mercado realizado se determinó que el costo promedio para la atención diaria de adulto mayor en los Centros Vida del Municipio de Armenia es de **Cuarenta y siete mil pesos M/cte. ($47.000) IVA incluido.**

Análisis No. 2: Durante el año 2021 el valor por atención a cada adulto mayor atendido en los centros de vida privado fue de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($ 45.000), el cual se fijó teniendo en cuenta el valor por el cuál fue adjudicado el convenio interinstitucional adelantado durante la vigencia 2021 No. 2021 – 0049 cuyo objeto es: "CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA FINANCIACION DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA MUNICIPAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR ATENDIDOS POR LOS DIFERENTES CENTROS VIDA PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, ACORDE LA DESTINACION POR LA LEY 1276 DE 2009 Y EL ESTATUTO TRIBUTARIO Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE, DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA CONTRIBUIR A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCION QUE ATIENDE ADULTOS MAYORES EN SITUACION DE VULNERABILIDAD".

A continuación, se relacionan los procesos adelantados y el valor de cada atención en los centros vida públicos y centros vida privados:

ITEM	PROCESO	VALOR DEL SERVICIO	ESTADO
1	DAJ – MC 033 DE 2012	$ 30.000	Adjudicado
2	DAJ – LP 041 DE 2013	$ 30.000	Adjudicado
3	DAJ – LP 019 DE 2014	$ 30.000	Adjudicado
4	DAJ – SASI 010 DE 2016	$ 33.542	Adjudicado
5	DAJ-SA-SI-019 de 2017	$ 33.542	Adjudicado
6	DAJ-LP-007 del 2018	$ 31.169	Adjudicado
7	SDS-COINTS20200008	$ 46.066	Adjudicado
8	SDS-CONIN20210037	$46.388	Adjudicado
9	SDS-CONIN20210049	$45.000	Adjudicado

Conclusión: Teniendo en cuenta la diferencia entre el valor de la prestación del servicio obtenido del estudio de mercado (Análisis No. 1) y el referente histórico (Análisis No.2), se evidencia una disminución del 4,44%.

Análisis	Valor	Atención	Disminución
Análisis No. 1	Valor de Mercado	$47.000	4.44%
Análisis No.2	Valor Histórico (2021)	$45.000	

El Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Desarrollo Social considera que el aumento en la prestación del servicio afecta la cobertura de la política y disminuye el impacto de la misma, teniendo en cuenta las actuales circunstancias de vulnerabilidad que están viviendo los adultos mayores se caracterizan por faltas de políticas de inclusión social, pobreza y marginalidad, las familias no tienen como cubrir las necesidades mínimas de los abuelos, no conocen ni tienen como atender las necesidades nutricionales de los abuelos por su edad y las dietas requeridas por sus enfermedades; este desconsolador panorama les origina crisis depresivas, baja autoestima, una profunda tristeza interna.

En conclusión, teniendo en cuenta lo anterior, el valor por cupo se establecerá tomando como referencia los valores ejecutados durante la vigencia anterior actualizada con incremento del Índice de Precios al Consumidor IPC Diciembre 2021 el cual fue de 0.73% y quedará de la siguiente manera:

Servicio	Valor de Ejecución 2021	Incremento IPC 0.73%	Total servicio 2020
Valor atención adulto mayor	$45.000	$329	$45.329
	TOTAL		**$45.329**

El valor del convenio corresponde al número de cupos atendidos por cada Centro Vida multiplicado por el valor estandarizado de atención, de conformidad con los servicios a prestar por cada institución, conforme con el valor histórico ejecutado en la vigencia 2021, más el incremento del índice de precio al consumidor IPC, genera un valor de **CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VENTINUEVE PESOS M/CTE ($45.329)** por adulto atendido, para la vigencia 2022.

El recurso comprometido por parte del municipio será transferido a los centros **de atención para las personas mayores (CBA o CV),** mediante desembolsos mensuales sin que supere el termino de ejecución del presente convenio y mediante los decretos de transferencia de la Gobernación del Quindío, previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas, efectiva prestación de los servicios a los cupos convenidos y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control.

JENNY GOMEZ BETANCOURTH
Secretaria de Desarrollo Social

Elaboró y proyectó parte presupuestal: Jennifer Andrea Benjumea Sánchez-Contratista
Elaboró y proyectó parte jurídica: Lorena Sosa - Contratista
Revisó: Claudia Lorena Osorio- Subsecretaria Desarrollo Social (E)

RESOLUCIÓN NÚMERO 672 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

En ejercicio de las atribuciones legales y especiales conferidas mediante el Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, Decreto 059 de 2013; La Secretaria de Desarrollo Social en su calidad de Encargada procede a la elaboración de la presente justificación de contratación mediante modalidad de suscrición y celebración de convenios interinstitucionales de financiación de adultos mayores según aplicabilidad de la ley 1276 de 2009 y el recaudo de estampilla del adulto mayor municipal.

CONSIDERANDO:

1. **COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Conforme al Decreto Municipal número 264 del 22 de noviembre de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE UNIFICA Y ACTUALIZA LA ESTRUCTURA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO SE DEFINEN LAS FUNCIONES GENERALES DE SUS DEPENDENCIAS Y DE LOS ORGANOS DE ASESORIA Y CONSULTA" en el capítulo VI del nivel central, articulo 23 de las secretarias "son dependencias encargadas de programar, desarrollar, ejecutar y controlar las políticas planes y programas relacionadas con la misión del Municipio, que han sido determinadas y especificados en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Territorial y que son de su competencia, de acuerdo con políticas sectoriales que administren. Estas dependencias dentro del sistema de gestión integrado del Municipio de Armenia tienes la connotación de misionales"

El Municipio de Armenia a través del Decreto Municipal 264 del 22 de noviembre de 2018 con el compromiso de promover la atención, inclusión familiar, comunitaria y social y cultural de los grupos que por su condición se encuentren en estado de vulnerabilidad, asigno la responsabilidad a la Secretaria de Desarrollo Social de orientar, ejecutar y controlar las políticas y programas relacionados con la promoción del desarrollo social de los habitantes de Armenia, en especial de las poblaciones más vulnerables.

Dentro de las funciones que desarrolla la secretaria para alcanzar los objetivos que les respectan, se encuentran de acuerdo al artículo antes citado "1. Realizar la inspección, vigilancia y control a los organismos comunales del primer y segundo grado. 2. promover la organización y control de la participación ciudadana que sean de su competencia. 4. Implementar metodologías participativas para que la comunidad identifique sus necesidades y plantee soluciones viables. 5. Promover modelos alternativos de socialización con comunidades vulnerables. 6. promover la participación en los escenarios de participación existentes en el Municipio de Armenia. 7. Gestionar la implementación de las políticas de participación ciudadana. 8. Gestionar a nivel territorial las políticas, planes, programas y proyectos del orden nacional, a fin de garantizar su implementación en el municipio de armenia. 9. Coordinar la ejecución de las políticas publica y sociales dirigidas a los grupos más vulnerables, tales como infancia y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, habitante de calles, personas víctimas del conflicto armado, personas con discapacidad, familias y programas dirigidas a la equidad de género. 10 indagar e identificar las necesidades que impidan el desarrollo social y propender y desarrollar programas pertinentes. 11las demás que le asigne la norma legal o autoridad competente."

RESOLUCIÓN NÚMERO 672 DE 2022

Adicionalmente según el Decreto Municipal 059 del 20 de mayo de 2013, por medio del cual "se delegan funciones y se desconcentran actividades para adelantar procesos precontractuales, celebrar contratos, procesos postcontractuales y se dictan otras disposiciones" título II de la delegación y desconcentración de la actividad contractual en el Municipio de Armenia. Capítulo I delegación para procedimientos de contratación directa y procedimientos directos de regímenes especiales, articulo 10 "delegación en el Secretario de desarrollo social" establece "delegar en el Secretario de Desarrollo social del Municipio de Armenia la competencia para adelantar la actividad contractual para la celebración de los contractos o convenios que se adelantan a través de procedimiento de contratación directa, establecidos en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007" o en los términos el artículo 355 de la constitución política, artículos 95 y 96 de la ley 498 de 1998 y demás normas sobre tipologías o regímenes especiales que tipifique procedimiento de la contratación directa, o régimen especial, en particular las que lo modifiquen y complemente, cuyas necesidades provengan de esta secretaria de acuerdo con sus competencial. Se exceptúa de la competencia delegada en este numeral, lo referente a contratos de empréstito, operación de crédito publico y sus operaciones conexas cuya competencia será delegada en la secretaria de hacienda y los contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles, cuya competencia será delegada en el departamento administrativo de bienes y suministros" conforme a lo anterior, se cuenta con la competencia conforme a la delegación al secretario de desarrollo social para contratar a través de la modalidad de contratación directa – convenios.

De igual manera, en el artículo 19 del decreto anteriormente mencionado, que trata sobre la desconcentración se determina que "para el buen desarrollo de las competencias delegadas en el capítulo I del título II del presente decreto, corresponde a cada Secretario de despacho, o al Director del departamento Administrativo, o al Subdirector de Departamento Administrativo elaborar y Suscribir los respectivos estudios previos y contar con (1) el soporte de verificación de que el bien, servicio y obra a adquirir se encuentre en el plan anual de adquisiciones del municipio, expedida por el director del departamento administrativo de bienes y suministros, si es del caso, (2) estudios de prefactibilidad y factibilidad en aquellos caso en que sea necesario (3) certificado de viabilidad del banco programas y proyectos de inversión, cuando sea el caso, (4) certificado del departamento administrativo de fortalecimiento institucional cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, en donde se sustente la insuficiencia o inexistencia del personal suficiente, (5) permisos, licencias o autorizaciones en aquellos eventos en que el objeto del contrato, o regulaciones especiales así lo exija, (6) el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, el cual deberá ser solicitado al departamento administrativo de hacienda. En todo caso si el estudio previo es suscrito por el subdirector del área correspondiente debe contar con la aprobación del secretario de despacho o director del departamento administrativo correspondiente (...)"; razón anterior por la cual, le compete al Secretario elaborar los documentos pertienentes para la celebración de los contratos o convenios.

La Administración Municipal de la Alcaldía de Armenia, a través de la Secretaria de Desarrollo Social en búsqueda de los intereses generales de los habitantes del Municipio y en ejercicio de función de servicio a la comunidad el cual desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, trasparencia, publicidad, contradicción, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la administración pública y de los servidores públicos, presenta

RESOLUCIÓN NÚMERO 672 DE 2022

estudios previos cuyo propósito es la celebración de convenios para la trasferencia de recursos provenientes del recaudo municipal de la estampilla para el bienestar del adulto mayor y cuyo objetivo está orientado a garantizar el goce efectivo de los derechos de los adultos mayores de la ciudad de Armenia.

2. MODALIDAD DE CONTRATACION

A. Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para buscar de esta forma al cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados

B. Que el artículo 3 de la ley 80 de 1993 señala: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

C. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

D. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998, faculta a las entidades públicas para asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios o contratos interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.

E. Que el artículo 107 de la ley 489 determina: "Convenios para la ejecución de planes y programas con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales. Podrán celebrar convenios o contratos con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a las normas sobre planeación (...)"

F. El Artículo 46 de la Constitución Política reviste de protección superior a las personas de tercera edad denominadas adultos mayores, así también, impone las obligaciones a los distintos agentes intervinientes y actores de brindar protección, asistencia y atención a esta población que por su condición de edad se encuentra catalogada como en estado de vulnerabilidad, por tanto reza la norma que "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizara los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.*".

G. La Ley 1276 de 2009 establece en su Artículo 1. "Objeto: La presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (o adultos mayores) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida: por lo tanto y actuando a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente es de vital importancia para la administración municipal establecer criterios integrales para garantizar un envejecimiento positivo de una población tan importante y vulnerable como los adultos mayores.

RESOLUCIÓN NÚMERO 672 DE 2022

H. Que el artículo **2.2.1.2.1.4.4** del decreto 1082 de 2015 establece "**Convenios o contratos interadministrativos".** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

I. Que el artículo **2.2.1.2.1.4.1** del decreto 1082 de 2015 establece **"Acto administrativo de Justificación de la contratación directa".** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa".

J. Que el presente proceso de contratación debe suscribirse y celebrarse directamente con la entidad sin ánimo de lucro denominada Fundación **HUELLA SOCIAL PARA LA VIDA,** entidad sin ánimo de lucro identificada con el Nit 901.366.361-3,; ubicada en el Municipio de Armenia Q y Representada legalmente por MARIA AIDEE MONSALVE AGUDELO mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1097402963, toda vez que los actos Administrativos expedidos por el Departamento del Quindío mediante los DECRETOS 0677 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y DECRETO 839 DEL 15 DE NOVIEMBRE enuncian tácitamente que parte de los recursos de estampilla pro adulto mayor recaudados, deben ser girados a dicha entidad, ya que la misma cuenta con la correspondiente autorización emitida por la Secretaria de Salud Municipal para prestar los servicios como Centro Vida.

3. POBLACION QUE SE BUSCA IMPACTAR

Los Centros vida privados del Municipio de Armenia cuentan con una resolución expedida por la Secretaria de Salud Municipal por la cual se habilita su funcionamiento, en ella se determina la cantidad de adultos mayores que le es permitido atender a cada entidad sin ánimo de lucro cumpliendo los criterios de los lineamientos de la ley 1276 de 2009, ley 1315 de 2009, 1850 de 2017, entre otras.

CENTROS VIDA PRIVADOS		
ITEM	ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO	BENEFICIARIO
1	HUELLA SOCIAL PARA LA VIDA	50

A. Características De La Población Objeto

Dentro de los grupos poblacionales que existen en nuestro país en condición de vulnerabilidad, se reconoce una mayor protección institucional a aquellos que se encuentran en un estado de debilidad manifiesta directamente relacionada con su situación de pobreza extrema, sobre los cuales emana del Estado Colombiano el deber de protección a las personas carentes de recursos económicos necesarios para su subsistencia y que adicionalmente presentan imposibilidad de laborar por motivos de avanzada edad o problemas de salud, frente al tema se ha pronunciado la Corte Constitucional así "Cuando además de las condiciones de pobreza, las capacidades físicas psíquicas que permiten la autodeterminación de la persona en estado de pobreza se han visto disminuidas, surge un deber de atención a esta por parte del Estado de dirigir su conducta al apoyo de este miembro de la sociedad." (Sentencia T – 207/2013)

En el marco de la Ley 1276 del 2009, la cual tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad (adultos mayores de 60 años) de los niveles I y II de SISBÉN, a través de los Centros Vida, como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida".

Que, en el documento CONPES 3877 de 2016 se propuso la construcción de una herramienta consistente y de mayor calidad, que refleje la dinámica de la situación socioeconómica de la población a efecto de ofrecer a las entidades nacionales y territoriales insumos funcionales para la identificación

RESOLUCIÓN NÚMERO 672 DE 2022

de la población beneficiaria de los programas sociales y la formulación de la política pública, para lo cual, el Departamento Nacional de Planeación implemento la nueva versión del Sisben, metodología IV y efectuó la recolección de la información, mediante un operativo de barrido en todo el país, durante los años 2017 a 2019.

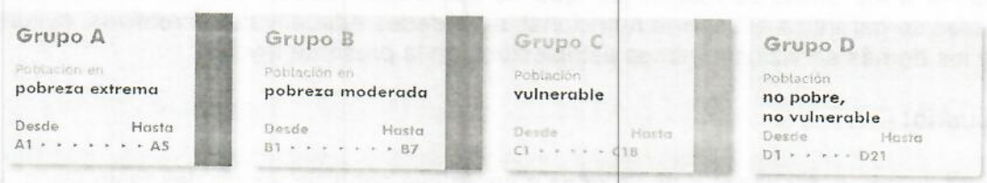
Que, mediante documento CONPES 3877 de 2016 se aprobó el Sisbén IV, conformado de la siguiente manera:

Grupos:

- **Grupo A:** pobreza extrema (población con menor capacidad de generación de ingresos)
- **Grupo B:** pobreza moderada (población con mayor capacidad de generar ingresos que los del grupo A)
- **Grupo C:** vulnerable (población en riesgo de caer en pobreza)
- **Grupo D:** población no pobre, no vulnerable.

Cada grupo está compuesto por subgrupos, identificados por una letra y un número que permiten clasificar más detalladamente a las personas:

- **Grupo A:** conformado por 5 subgrupos (desde A1 hasta A5)
- **Grupo B:** conformado por 7 subgrupos (desde B1 hasta B7)
- **Grupo C:** conformado por 18 subgrupos (desde C1 hasta C18)
- **Grupo D:** conformado por 21 subgrupos (desde D1 hasta D21)



Adicionalmente, el artículo 94 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 24 de la ley 1176 de 2007, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 165 de la Ley 1753 de 2005, establece que el Departamento Nacional de Planeación (DNP) definirá cada tres años, los criterios para la determinación, identificación y selección de beneficiarios, de los programas sociales, mediante la actualización del instrumento de focalización denominado Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas sociales – Sisben.

Por lo anterior, los Usuarios del Programa Centro Vida, serán identificados mediante el Sistema de Focalización Sisbén de acuerdo a los puntos de corte establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 1870 del 19 de Noviembre de 2021

Artículo 1. Grupos de corte del Sisbén Metodología IV. Establecer como grupos de corte para la afiliación al Régimen Subsidiado de Salud, los siguientes:

CLASIFICACIÓN METODOLOGÍA IV SISBÉN	
NIVEL	GRUPO
1	A1-B7
2	C1-C18

RESOLUCIÓN NÚMERO 672 DE 2022

Parágrafo transitorio. Las personas que se encuentren en el Régimen Subsidiado producto de metodologías anteriores tendrán plazo hasta el 5 de marzo de 2023 para que les sea aplicada la ficha de caracterización socioeconómica del Sisben en su última metodología; sin perjuicio, de las acciones de verificación y depuración de los beneficiarios de este régimen, que deben adelantar las entidades territoriales en el marco de sus competencias, en relación con circunstancias diferentes a las aquí señaladas.

Es importante aclarar que, cuando las condiciones de desgaste físico, vital y psicológico del adulto mayor así lo determinen, o quienes, según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. (Previa validación de la información por profesionales idóneos).

La metodología para la focalización del gasto social será actualizada al Sisbén IV por lo cual, se deberán ajustar los criterios de acuerdo con lineamientos de DNP, en el momento de migración a la versión IV, de esta manera la Secretaria de Desarrollo Social, armonizara la identificación de beneficiarios del centro vida los preceptos que se ajusten para tal fin.

Adultos Mayores quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 ° de la Ley 1276 del 2009

Adicionalmente y como lo establece la ley los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley.

B. **Perfil Del Usuario:**

- Adultos Mayores de 60 años, o de 55 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen, o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. (Previa validación de la información por profesionales idóneos).
- Adultos mayores habitantes de calle (indigentes)
- Adultos mayores priorizados por Red Unidos

4. NECESIDAD DE CONTRATACION

Según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, sobre un estudio de envejecimiento, en el año 2021 se reportó que, Los departamentos con mayor participación de personas adultas mayores son:

- Quindío (19,2%).
- Caldas (18,7%).
- Risaralda (17,8%).
- Tolima (17,2%)

Fuente: DANE, proyecciones de población 2020 CNPV 2018.

Dicho reporte evidencia una gran problemática para el Municipio de Armenia, siendo este Municipio

RESOLUCIÓN NÚMERO 672 DE 2022

la capital del Quindío y ciudad amable que se caracteriza por ser el receptor de una gran cantidad de visitantes como turistas, migrantes, población flotante en condición de calle que a su vez resulta ostentar la calidad de adulto mayor, entre otras.

Adicionalmente al aspecto anteriormente enunciado, existe normatividad jurídica como la ley 1850 de 2017 por la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia " la cual estipula por parte de los entes territoriales una obligación y deber direccionado a la especial protección de estos adultos mayores, para lo cual disponen de recursos de destinación específica como los recaudados a través de la estampilla del adulto mayor.

Por otra parte, la Secretaria de Desarrollo Social también evidencia una problemática que va en alza dentro del Municipio de Armenia Q, y corresponde al abandono constante de los adultos mayores en las diferentes entidades prestadoras del Servicio de Salud , lo cual arroja como resultado una serie de acciones de tutela por parte de dichas entidades, pues lastimosamente la administración Municipal no cuenta con instalaciones adecuadas cuya capacidad de cobertura a una demanda que día tras día se acrecienta.

Aunado a lo anterior, es de aclarar que actualmente los Centros Vida Públicos del Municipio de Armenia no se encuentran operando hasta tanto se surta una serie de adecuaciones a la infraestructura de las instalaciones de Génesis y Galilea en aras de alcanzar la respectiva habilitación de funcionamiento expedida por la Secretaria de Salud Municipal; esto ha generado que los adultos mayores vulnerables que regularmente se encontraban siendo atendidos por los centros vida públicos, ahora sean atendidos por instituciones privadas sin ánimo de lucro debidamente habilitadas.

Será entonces el Municipio de Armenia a través de la Secretaria de Desarrollo Social la encargada de ejecutar alianzas y estrategias que permitan mitigar los efectos de la inoperancia de los centros vida públicos, razón por la cual y en virtud de un marco histórico, acude a instituciones tradicionales cuya idoneidad, experiencia y habilitación legal, se direccionan a la ejecución de propósito común con la administración municipal, consistente en la prestación de servicios referenciados en la ley 1276 de 2009, 1315 de 2009 y ley 1850 de 2017 en beneficio de los adultos mayores vulnerables de Armenia.

Es por lo anteriormente expuesto, que nace la necesidad constante y legal de establecer asociaciones a través de la suscripción de convenios con entidades sin ánimo de lucro cuya actividad y objeto social se encuentre destinada a la prestación de servicios en pro de la población adulta mayor en condición de vulnerabilidad.

3. MARCO LEGAL

Parte de la concepción de que Colombia es un Estado social de derecho y el municipio de Armenia, es una parte integrante del mismo, que garantiza a los ciudadanos el ejercicio pleno de sus derechos, el desarrollo de sus potencialidades y reconoce en su territorio la existencia de la diversidad humana y la multiculturalidad, como una riqueza social; Por tal motivo el servicio de Centros Vida busca ser el medio que permita garantizar, por medio del acompañamiento grupal y familiar y con acciones integrales y sostenibles, que los hogares más vulnerables de la ciudad

RESOLUCIÓN NÚMERO 672 DE 2022

alcancen su autonomía socioeconómica y logren mayores y mejores niveles de participación social, cultural y política que impacten positivamente su calidad de vida y los fortalezcan como hogares autónomos y en constante desarrollo individual y familiar.

La Constitución Política en su artículo 35 establece "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital, y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de semana de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes Seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentara la materia."

El artículo 355 de la Constitución Política establece en su inciso segundo establece "El Gobierno en niveles Nacional, Departamental y Municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y con los Planes Seccionales de Desarrollo.

Así mismo el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley."

La Ley 1251 del 27 de noviembre de 2008: "Por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los adultos mayores."

La Ley 1315 de 2009 "Por medio de la cual se establecen las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección, Centros Vida e instituciones de atención.

La ley 1276 de 2009 "A través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001 y se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en los centros vida"

La ley 1850 de 2017 "Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones.

Que ante los casos no regulados por norma especial, la contratación, de manera general, se busca los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al

RESOLUCIÓN NÚMERO 672 DE 2022

celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

El artículo 315 en sus numerales 1° y 10°, estipula las atribuciones de los alcaldes y preceptúa de igual forma, la obligatoriedad que tienen los jefes de las administraciones en cuanto al debido acatamiento de las decisiones que a nivel legal existan.

El artículo 366 de la Constitución Política, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado.

La Secretaria de Desarrollo Social, aborda esta problemática desde el enfoque de la protección social con un conjunto de intervenciones que buscan disminuir la vulnerabilidad de los adultos mayores vulnerables a través del manejo del riesgo social, vinculando la oferta institucional en un programa de atención integral diurna que permite a aquellas personas mayores que permanecen solas durante el día, ser atendidas con una serie de intervenciones biopsicosociales desarrollando actividades de prevención y promoción, participación y auto cuidado, dirigidas a conservar su independencia y autonomía.

Estrategia que tiene como propósito realizar una evaluación interdisciplinaria a cada beneficiario, que permite un diagnóstico integral el cual determina la atención a brindar tanto a nivel individual, grupal y familiar desde el punto de vista biopsicosocial.

Comprende dos grandes componentes: intramural la atención que se brinda en las instalaciones del centro vida y extramural o acompañamiento familiar y gerontológico dirigido a sus redes de apoyo familiares y sociales para crear soporte socio afectivos y condicionales de respeto por la persona mayor.

De acuerdo a lo anterior el gobierno nacional expidió la ley 1251 de 2008, mediante el cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas adultas mayores.

La ley 1276 de 2009, la cual establece nuevos criterios de atención integral de las personas adultas mayores en los centros día o centros vida, autorizo a las asambleas departamentales y los concejos municipales para emitir la denominada estampilla para el bienestar del adulto mayor, como recurso obligatorio del recurso para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los centros de vida para la tercera edad, en cada una de las respectivas entidades territoriales; que tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores de los niveles I y II del SISBEN.

Que el artículo 15 ibídem, modifico el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 de 2001 el cual estableció: que el recaudo de la estampilla es de carácter obligatorio, determinando que el producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones dadas en la misma ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

RESOLUCIÓN NÚMERO 672 DE 2022

LEY 489 DE 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

Artículo 96º.- Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

5. COMPONENTE DE FINANCIACION

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales; en especial las que confiere la Ley 1276 de 2009 en los artículos 2 y 3, modificado a través del artículo 15 de la ley 1850 de 2017, articulo 217 de la Ley 1955 de 2019, Resolución Nacional 1462 del 25 de Agosto de 2020, por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la Covid-19, Se modifican las Resoluciones 385 y 844 de 2020 y se dictan otras disposiciones, el Decreto Departamental Número 513 del 15 de Septiembre de 2020, "Por medio del cual del se modifica el Decreto 192 del 16 de marzo del 2020, que declaro una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío y se prorroga su vigencia", en concordancia, la Ordenanza 011 de 2012 reglamentada a través de la Ordenanza 003 de 2014, modificada parcialmente en el parágrafo del Artículo Primero por la Ordenanza 020 de 2014; Transfiere al Municipio de Armenia, Q. mediante los DECRETOS 0677 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 y DECRETO 839 DEL 15 DE NOVIEMBRE, giró al Municipio de Armenia, en favor de la fundación TIZU, los recursos que a continuación se relacionan:

DECRETO	VALOR
0677 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022	$ 19.632.514,83
839 DEL 15 DE NOVIEMBRE	$ 25.638.068,70
TOTAL	$ 45.270.583,53

Por otra parte, es necesario precisar que anteriormente entre la Secretaría de Desarrollo Social y la fundación Huella Social Para la Vida, se suscribió y celebro el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL NO. 00-13 DE 2022, cuyo objeto es "*CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA FINANCIACION DE CUPOS PARA ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA QUINDIO CON LOS RECURSOS DEL RECAUDO DE LA ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, SEGÚN LA TRANSFERENCIA EFECTUADA POR PARTE DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO A LOS CENTROS VIDA PUBLICOS Y PRIVADOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, PARA DARLE DESTINACION ORDENADA POR LA LEY 1276*", el cual tenía como propósito servir como medio para transferir en favor de la fundación Huella Social Para La Vida los recursos de estampilla pro adulto mayor girados al Municipio de Armenia por el Departamento del Quindío a través de diferentes actos administrativos (Decretos de transferencia). En virtud de lo anterior, al mencionado convenio se le fijo como techo presupuestal incluyendo adición, un valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 151.764.094) para ser pagadero durante la vigencia 2022, No obstante, dicha cifra fue superada como a continuación se expone) por un aumento de recursos de vigencias anteriores emitidos por el Departamento del Quindío.

RESOLUCIÓN NÚMERO 672 DE 2022

NIT	FUNDACION	NRO CONVENIO	DECRETO	VALOR DECRETO	PAGOS
901.366.361	HUELLA SOCIAL PARA LA VIDA	CONVENIO INTERINSTITUCIONAL NO. 00-13 DE 2022	476 del 30 de agosto de 2021	$ 13.040.706,96	52.128.350
			523 del 17 de septiembre de 2021	$ 28.135.946,51	
			623 del 16 de noviembre de 2021	$ 16.364.016,66	45.329.000
			735 del 29 de diciembre de 2021	$ 25.180.494,54	
			0162 del 24 de febrero de 2022	$ 20.297.429,43	52.128.350
			321 del 28 de abril de 2022	$ 15.788.119,16	
			417 del 14 de junio de 2022	$ 40.627.838,43	2.178.394
TOTAL				$ 159.434.551,69	151.764.094

Que como se evidencia en el anterior cuadro, a la fundación Huella Social Para La Vida le asistía el derecho de transferirle un total de $ 159.434.551,69, de los cuales solo le fueron pagaderos $151.764.094 en virtud de que esta última cifra fue asignada como máximo techo presupuestal del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL NO. 00-13 DE 2022, Razón por la cual, existe un saldo pendiente por ejecutar en favor del Centro Vida por valor de $ 7.670.457,69. Que en aras de no vulnerar los derechos adquiridos y que le asisten a la entidad sin ánimo de lucro, estos recursos serán incluidos al presupuesto del presente convenio.

Asi las cosas, tenemos que el presupuesto oficial para el presente convenio es la suma de $ 52.941.041,22 discriminado de la siguiente forma:

DECRETO	VALOR
0677 DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022	$ 19.632.514,83
839 DEL 15 DE NOVIEMBRE	$ 25.638.068,70
RECURSOS PENDIENTES POR GIRAR	$ 7.670.457,69
TOTAL	$ 52.941.041,22

En virtud de lo anterior, el Municipio de Armenia – Secretaria de Desarrollo Social por las facultades conferidas mediante el Decreto 059 de 2013 (delegación de contratación) y en armonía con lo establecido en la ley 1276 de 2009 Art 3 , es la encargada de suscribir y celebrar los convenios de transferencia y financiación de recursos de estampilla, con el objetivo de realizar las transferencias en favor de los Centros Vida que la Gobernación del Quindío determine bajo Decreto, especificando valores, destinatario, y de manera indirecta los plazos en los pagos.

6. ENTIDAD A CONVENIR

Que ante la Secretaria de Desarrollo Social, presentó propuesta la entidad sin ánimo de lucro FUNDACION **HUELLA SOCIAL PARA LA VIDA,** entidad sin ánimo de lucro identificada con el Nit 901.366.361-3,; ubicada en el Municipio de Armenia Q y Representada legalmente por MARIA AIDEE MONSALVE AGUDELO mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1097402963 , registrada legalmente en la Cámara de Comercio del circulo de Armenia Quindío, donde consta como actividad económica principal es :

RESOLUCIÓN NÚMERO 672 DE 2022

S9499– OTRAS ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES

Que así mismo, es importante manifestar que dicha entidad se encuentra legalmente registrada (según Certificado de Existencia y Representación Legal) en la Cámara de Comercio del circulo de Armenia

Que la entidad sin ánimo de lucro aportó certificado de experiencia superior a los seis (06) meses en relación con la ejecución de actividades símiles con la atención de población adulto mayor establecidos en la ley 1279 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el trámite contractual para la suscripción del Convenio interinstitucional entre la Alcaldía de Armenia y entidad sin ánimo de **HUELLA SOCIAL PARA LA VIDA,** entidad sin ánimo de lucro identificada con el Nit 901.366.361-3,; ubicada en el Municipio de Armenia Q y Representada legalmente por MARIA AIDEE MONSALVE AGUDELO mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 1097402963, por valor de Cincuenta y Dos Millones Novecientos Cuarenta y Un Mil Cuarenta y Un Pesos M/cte ($ 52.941.041) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2022 – 9679 del 18 de noviembre de 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: El proceso para la suscripción del Convenio de Interinstitucional, se llevará a cabo mediante la modalidad de Contratación Directa en régimen especial, establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015 y reglamentado por el articulo 96 de la ley 489 de 1998, y el decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos que hacen parte del proceso pre-contractual, podrán ser consultados por cualquier interesado en la Secretaría de Desarrollo Social de la Alcaldía de Armenia Q., ubicada en el piso 1 del Centro Administrativo Municipal CAM, carrera 17 No 16-00 Armenia Quindío.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Armenia, Quindío, a los VENTIDOS (22) días de NOVIEMBRE del año Dos Mil Veintidós (2022).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JENNY GÓMEZ BETANCOURTH
Secretaria
Secretaría de Desarrollo Social

Proyectó Parte Jurídica – Lorena Sosa – Abogado Contratista
Revisó: Jenny Gómez B – Secretaria – SDS